



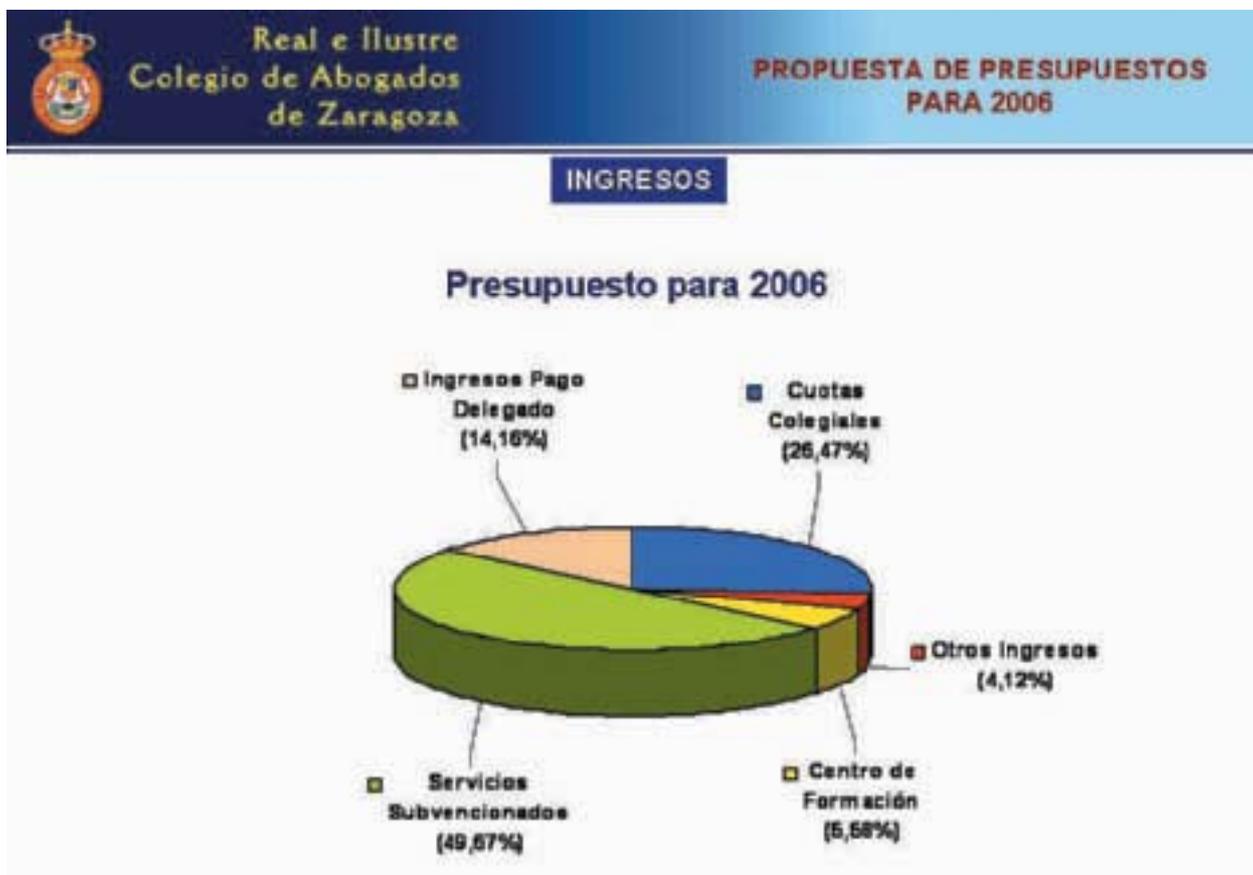
•BOLETÍN•

•DE•LOS•COLEGIOS•
•DE•ABOGADOS•DE•ARAGÓN•

Nº 171

IIIª ÉPOCA FEBRERO 2006

APROBADOS LOS PRESUPUESTOS PARA 2006 (Pags. 4-5)



SUMARIO

-  Carta del Decano (Pág. 3)
-  Presupuestos 2006 (Págs. 4-5)
-  Jurídicos Concursal (Pág. 6)
-  De interés jurídico (Págs. 7-13)
-  Actualidad. Bandas juveniles (Págs. 14-15)
-  Actividades de las secciones (Pág. 16)
-  Estadísticas judiciales (Págs. 17-20)
-  Internet y nuevas tecnologías (Págs. 21-22)
-  Deontología (Pág. 23)
-  Videoconferencias (Pág. 24)
-  Informe sobre Honorarios (Págs. 25-26)

REBISTAS

editorial
LEX NOVA

Hasta el 1 de junio de 2006, si se suscribe a una de estas ocho revistas jurídicas le regalamos la suscripción a otra. La que usted elija, para que reciba el doble de información.

Revista de Derecho Bancario y Bursátil · Revista de Derecho de Familia · Revista de Derecho Migratorio y Extranjería · Revista de Derecho Penal · Revista de Información Fiscal · Revista de Información Laboral · Jurisprudencia · Revista Justicia Administrativa · Revista Justicia Laboral.

Solicite más información:

Nombre

Dirección CP y Localidad

Actividad Teléfono Fax

E-mail

General Solchaga, 3. 47008 Valladolid · Tel. 902 457 038 · Fax 983 457 224

www.lexnova.es · clientes@lexnova.es

Los datos que nos facilite ante la inscripción en el presente formulario serán tratados por Lex Nova, S.A. con el fin de mantenerle informado y recibirle información comercial sobre nuestros productos. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre. La responsabilidad de los datos facilitados corresponde al interesado para quien Lex Nova, S.A. no se responsabiliza. Lex Nova, S.A. no se responsabiliza de los datos facilitados por terceros. La suscripción de las revistas de Lex Nova se realiza por adelantado y puede haber cancelación o cambio de correo electrónico, caso en el que Lex Nova se reserva el derecho de sustituir la edición de Lex Nova o de atribuir los artículos a otras revistas.

Carta del Decano



**AÑO XXXXIV
NÚMERO 171
febrero 2006**

COORDINADOR

Miguel Rivera Marcos.
Diputado 7º de la Junta de Gobierno
del REICAZ

MAQUETACIÓN

María Luz Ascaso
Servicio de Publicaciones del Real e
Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza

EDITA

Real e Ilustre Colegio
de Abogados de Zaragoza
D. Jaime I, 18
50001 Zaragoza
www.reicaz.es

DEPÓSITO LEGAL

Z-107.-1961

IMPRIME

Gráficas Lema, S.L.
Tiermas, 2
50002 Zaragoza

PORTADA

La Redacción no se hace responsable de las opiniones vertidas en los artículos de sus colaboradores ni se identifica necesariamente con ellas.



**Francisco Javier
Hernández Puértolas**

Desde hace varios años, la Abogacía española a través de su Consejo General, tiene la buena costumbre de autoexaminarse mediante el encargo y estudio posterior de encuestas sociológicas que unas veces versan sobre como nos ve la ciudadanía y otras sobre como nos vemos nosotros mismos.

En esta ocasión me voy a referir a un estudio de esta segunda clase, concretamente al segundo barómetro interno de opinión del Consejo General de la Abogacía Española titulado «La Abogacía vista por los abogados» elaborado por la firma Metroscopia tras un trabajo de campo consistente en 3.862 entrevistas a abogados ejercientes, que nos fue entregado recientemente por el Consejo General.

En el próximo número del Boletín dedicaremos un amplio espacio a dicho trabajo. Pero me parece ya de interés aprovechar esta carta para subrayar algunos de los aspectos del trabajo que me han resultado más interesantes.

La encuesta contiene datos sobre realidades objetivas como la composición de la profesión por edades (75% menores de 45 años y 33% menores de 35), por sexo (37% de los abogados son mujeres, seis puntos más que hace tres años) que destacan evidentes tendencias hacia el rejuvenecimiento de la profesión y a la igualdad entre hombres y mujeres. Se estudia asimismo la antigüedad profesional, las áreas de ejercicio, el carácter de litigante y no litigante, las formas de ejercicio profesional (predomina en un 69% el ejercicio independiente en despacho propio o compartido), el acceso a la profesión y otros extremos que nos permiten obtener una fotografía de la profesión mucho más completa y objetiva que la imagen que se hace cada uno en función de su situación personal en la misma.

Debe destacarse respecto de la eterna cuestión del acceso, que las preferencias se decantan hacia las prácticas en despachos regulados por la Abogacía y hacia los cursos en Escuelas de Práctica Jurídica o Centros de Formación, ambos de los Colegios de Abogados, preferencias estas que no son tenidas en cuenta en el Proyecto de Ley de Acceso hoy en tramitación en Las Cortes.

Respecto del Proyecto Tecnológico de la Abogacía, en el que tanto empeño estamos poniendo el Consejo y la mayoría de los Colegios, el resultado es ambivalente: por una parte, el 44% de los encuestados entiende que el Proyecto será de utilidad para todos, a lo que hay que añadir el 37% (en total el 81%) que considera que será útil para la mayoría pero una minoría tendrá dificultades para adaptarse. Pero, por otra parte, sectores muy importantes de la profesión dicen no tener información, o no tener información bastante sobre el Proyecto. Esto supone un toque de atención para los responsables colegiales para redoblar el esfuerzo que ya estamos haciendo para que todos los abogados conozcan el Proyecto y vayan utilizando sus aplicaciones a medida que se vayan implantando.

En suma, el trabajo es muy interesante y su conclusión principal es que, aunque con matizaciones, los abogados tenemos una visión inequívocamente positiva de nuestra profesión.

Como decía al principio, volveremos sobre este tema ya que estas líneas son sólo un análisis de urgencia y forzosamente limitado. Pero no quiero terminar estas líneas sin destacar dos extremos que, por razones obvias, me han llamado especialmente la atención:

· A la pregunta de si en la actualidad los Colegios de Abogados son instituciones que representan a la profesión y prestan servicios de utilidad para los abogados, el 76% responde positivamente (10 puntos más que hace tres años) y en el ranking del grado de satisfacción del colegiado respecto del Colegio, Aragón ocupa el tercer puesto, sólo detrás de las ciudades de Ceuta y Melilla y de La Rioja.

· A la pregunta de si parece preferible mantener el actual sistema de previsión social o integrarlo en la Seguridad Social, el 36% se pronunció por mantenerlo y el 52% por la integración en la Seguridad Social. Desgraciadamente, las resoluciones adoptadas por la Mutualidad han abortado, por lo menos a corto plazo, la posibilidad de integración. Pero para quienes nos opusimos a las mismas (los tres Colegios de Aragón, entre otros) supone la pequeña satisfacción de confirmar que no estábamos tan desencaminados.

Del conjunto de nuestro presupuesto de ingresos el 26,47% corresponde a ingresos propios, el 4,12% son ingresos no relacionados con la actividad colegial. El 63,83 % del presupuesto de ingresos corresponde a pagos delegados y servicios subvencionados. Estas partidas se incluyen en los presupuestos para mayor claridad y transparencia, pero no deben considerarse ingresos propiamente dichos. El colegio actúa como gestor intermedio de cobros y pagos por cuenta de las Administraciones Instituciones o Compañías.

La partida de ingresos del centro de Formación está en directa relación con su correspondiente de gastos. Se pretende una autofinanciación del Centro con el fin de obtener una más variada oferta de cursos y actividades, así como mantener un precio por debajo del mercado en el sector formativo.

Se ha actualizado la partida de cuotas colegiales en un 3%, por debajo del IPC estimado para el año 2005. Esta actualización pretende absorber la subida correspondiente a los gastos generales por aplicación de IPC para el 2006 e impuestos indirectos y precios públicos. Con ello se pretende alcanzar un equilibrio presupuestario ponderado que permita continuar con la consolidación efectiva de nuestro Presupuesto.



PROPUESTA DE PRESUPUESTOS PARA 2006

DETALLE OPERATIVA	Cuota Previsión 2005	Cuota Real 2005	Cuota Previsión 2006	Cuota Real 2006	Incremento / Real 2005/2006
Ingresos por Servicios	2.150,0	200.000	2.150,0	2.000,0	-150,0
Colegiado (Cuota ordinaria 2005)	43.050,0	43.000,0	44.341,5	44.300,0	300,0
Colegiado (Cuota extraordinaria 2005)	11.720,0	200.000,0	12.079,5	12.000,0	-79,5
Colegiado (Borrador)	11.700,0	211.000,0	12.079,5	120.000,0	-920,5

INCORPORACION	2005	2006	VA. RELATIVO
Cuota de Incorporación en el I.C.A.A.Z.	1.150,0	1.150,0	0%
Cuota de Incorporación en el I.C.A.A.Z.	183,0	180,0	-2%

3



Cuota Colegial a:
 01/01/2005: 2.715
 Estimado a 31/12/2005: 2.760
 Estimado a 31/12/2006: 2.815

CATEGORÍA/CONCEPTO	2005	2006
01 Colaboración colegial de abogados residentes	66.763,0	66.110,0
02 Colaboración colegial de abogados no residentes	16.000,0	16.100,0
03 Colaboración colegial de abogados extranjeros	118.807,0	120.130,0
Total Cuotas Colegiales	199.570,0	202.340,0
04 Incorporación en el Colegio	118.800,0	121.700,0
Total Cuotas I	318.370,0	324.040,0

→ La Remuneración de ingresos en este sentido se divide en:
 - Estimación de otros en el presupuesto del Colegio
 - Actualización de este período, en 3%, por debajo del IPC del año 2005.

2



4

SOBRE LA Ley 26/2005, de 30 de noviembre, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 49/2003, DE 26 DE NOVIEMBRE, DE ARRENDAMIENTOS RÚSTICOS.
 Por Raúl Palacín. Abogado

No hace mucho que escribiera sobre la reforma operada en la legislación de arrendamientos rústicos, cuando el 27 de mayo entrase en vigor la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, que dejaba derogada la ya obsoleta Ley de 1980 sobre el particular. Pues bien, hoy tengo que volver a escribir sobre la nueva reforma de la legislación en la materia, lo que ya apunta la idea tantificada veces denunciada desde distintos ambientes jurídicos acerca de la deficiente técnica legislativa que caracteriza nuestro Derecho Patrio.

En efecto, el pasado 31 de diciembre de 2005 entró en vigor la Ley de referencia, que viene a introducir modificaciones sustanciales en la vigente Ley de arrendamientos rústicos, teniendo como principal objetivo hacer posible el incremento de las explotaciones agrarias viables, en el marco de una agricultura tecnificada que exige la profesionalidad agraria de los arrendatarios.

Las novedades esenciales de esta Ley, con gran esfuerzo de síntesis y enormes dosis de panóptica, podemos resumirlas en las siguientes:

1.- Se establece la obligación de que integren el contenido del contrato los derechos de producción agrícola y otros inherentes a las fincas.

2.- Establecimiento del requisito de la profesionalidad para ostentar la condición de arrendatario. Ahora ya no basta con tener capacidad genérica para contratar para ser parte del contrato de arrendamiento rústico.

Se reconoce expresamente, además de a las comunidades de bienes, a las cooperativas agrarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y a las sociedades agrarias de transformación, la capacidad para ser arrendatarias.

3.- Establecimiento de la duración mínima del contrato en cinco años, con posibles prórrogas tácitas sucesivas por otros cinco años.

Asimismo, salvo pacto entre las partes que determine una duración superior, se entenderá que el arrendamiento se ha acordado por dicho plazo.

4.- Se permite, con el objeto de atender las necesidades de las personas discapacitadas o mayores de 70 años, y con la

única exigencia de notificárselo al arrendador, la **realización de obras de accesibilidad en los edificios situados en la finca que constituyen la vivienda del arrendatario**. Al fin del arrendamiento, y si así lo exigiera el arrendador, el arrendatario repondrá la vivienda a su estado anterior.

5.- Se introducen los derechos de tanteo, retracto y adquisición preferente (aspectos no regulados bajo el régimen anterior) con el objeto de que determinados arrendatarios puedan incrementar su actividad económica y acceder a arrendamientos de nuevas tierras.

En toda transmisión inter vivos de fincas arrendadas, su nuda propiedad, porción determinada o participación indivisa de aquéllas, el arrendatario agricultor profesional, cooperativa agraria, de explotación comunitaria de la tierra, sociedad agraria de transformación y comunidades de bienes, tendrá **derecho de tanteo y retracto**.

El transmitente notificará fehacientemente su propósito de enajenar al arrendatario indicándole los elementos esenciales del contrato. Éste tendrá un plazo de 60 días hábiles desde su recepción para ejercitar su derecho de adquisición, debiendo notificárselo, asimismo, al arrendador. En caso de que el arrendador no se lo notifique el arrendatario podrá ejercitar su derecho de retracto durante 60 días hábiles desde el conocimiento de la transmisión.

La escritura de venta debe igualmente notificarse al arrendatario para que pueda ejercitar, en el plazo de 60 días hábiles desde la notificación, su derecho de retracto o de adquisición preferente, «*si las condiciones de la enajenación, el precio o la persona del adquirente no correspondieran de un modo exacto a las contenidas en la notificación previa*».

Los anteriores derechos no procederán:

- En las transmisiones a título gratuito cuando el adquirente sea pariente del transmitente.
- En caso de permuta si se cumplen determinados requisitos.

Estos **derechos** son **preferentes** en relación a los demás de adquisición, salvo el retracto de colindantes (art. 1.523 CC).

6.- Posibilidad de cesión o subarriendo sin consentimiento del arrendador, siempre que se efectúe a favor del cónyuge o descendientes del arrendatario y se notifique al arrendador en los siguientes 60 días hábiles desde su celebración.

7.- Se prevé la creación de un Registro general de arrendamientos rústicos de carácter público e informativo.

SITUACIÓN DE ALTAS Y BAJAS DESDE LA ÚLTIMA COMUNICACIÓN (BOLETÍN 170)

COLEGIADOS CON EJERCICIO

ALVAREZ VEGA, Rosario
 BENEDICTO MAGALLON, Emilio Chabier
 BERNABEU SOLANO, María Pilar
 BUENDIA SIERRA, José Luis
 CAMARERO RODRIGUEZ, Pedro Javier
 CELMA VALLES, Joaquín María
 CESTERO BRUALLA, Javier
 FERNANDEZ ARILLO, Juan
 ISLA VALLES, Eduardo Javier
 ISO FLOREN, Carlos
 JIMENEZ AYBAR, Iván
 LOPEZ MOYA, María del Pilar
 MARCOS CAMBRILS, José Luis
 MARTINEZ VAL, José Ignacio
 MORALES FACERIAS, Andrea
 ORREGO HÜBNER, Sandra Carola
 PAUL RAMOS, M^a Margarita
 PEREZ OREA, Juan Carlos

REGUERO RUBERTE, David
 RODRIGUEZ GAMBOD, Jesús Anastasio
 SALANOVA AZNAR, Juan
 SANTA CATALINA AGREDA, Raquel
 SANZ PUIG, Gemma
 TORRES GIL, José Manuel
 TROYANO RABANAL, M^a José
 VECINO FRAILE, José Luis

COLEGIADOS SIN EJERCICIO

BOLOQUI BASTARDES, María
 CABRERA DIAZ, María
 CASTELLANO PRATS, José Luis
 CUADRADO OLIETE, Enrique
 JIMENO SANCHEZ, M^a Carmen
 LECHON FLETA, Elena
 RODRIGUEZ NAVARRO, Miguel Angel
 ROYO PEREZ, Alberto

BAJAS APROBADAS

BERNOY FRACA, Ana Cristina
 BLASCO MARTINEZ, Ana Vicenta
 BOLEA FORADADA, Juan Antonio
 BRUNED USON, Mariano
 CAMPOS DE LOS REYES, Elena
 CHECA ZAVALA, Eduardo
 ELLIDO DOMINGUEZ, Cristina
 GUERRERO CEAMANOS, Clara
 LUCEA MARTINEZ, Rafael
 MAÑES MARTINEZ, Claudio Joaquín
 OLIVERA MORALES, Jesús M^a
 PARDILLOS GARCIA, Juan Antonio
 SANZ ROMERO, Luisa
 SITJAR SANTALO, Isabel
 TORRES AMBRONA, Jesús
 ZAPATERO GOMEZ, Ramón

XVIII CONGRESO ESTATAL DE MUJERES ABOGADAS ALMERÍA, II, 12 y 13 de NOVIEMBRE CONCLUSIONES DE LA LOMPIVG

1ª.- La promulgación de una ley integral contra la violencia sobre la mujer ha sido la culminación de un largo proceso iniciado por las asociaciones de mujeres y es exponente de la concienciación social sobre esta violencia, impensable hace muy pocos años. No obstante, constatamos que no abarca todas las manifestaciones de la violencia sobre la mujer, al limitar su aplicación al ámbito de la pareja, omitiendo a otras víctimas de violencia sexista (otros miembros femeninos de la familia, o en el ámbito laboral o atentados contra la libertad sexual), por lo que instamos al legislador a que amplíe la protección.

2ª.- Instar al Estado y a las C.C.A.A. a que doten de partida presupuestaria suficiente para la aplicación de las medidas previstas en la LOMPIVG, evitando en cualquier caso que haya víctimas de distintas categorías, dependiendo de la Comunidad Autónoma a la que pertenezcan.

3ª.- A fin de no caer en la frivolidad al tratar de la violencia de género exigimos a los medios de comunicación y en especial a todas las cadenas de televisión que no hagan de este tema un espectáculo y que en ningún caso haya remuneración económica para los participantes de los programas.

4ª.- Será necesaria la coordinación entre los distintos Servicios o Institutos Públicos de Empleo para la creación del programa de acción específico para las víctimas de violencia de género inscritas como demandantes de empleo, sin que exista diferenciación entre las víctimas según las distintas comunidades autónomas.

5ª.- Será necesario desarrollar reglamentariamente la privación de la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que pudiera corresponderle al agresor dentro del sistema público de pensiones causada por la víctima, definiendo el término reconciliación y los requisitos de la misma para evitar dicha privación.

6ª.- Exigir que, previamente a cualquier actuación, exista asesoramiento legal especializado a la víctima por parte de abogada/o para evitar consecuencias jurídicas que perjudiquen a las víctimas.

7ª.- Exigir la inclusión de la designación urgente de Procurador/a de oficio en el art. 20.4 de la ley.

8ª.- Instar al Consejo General de la Abogacía para que exija una retribución adecuada al trabajo desarrollado por los abogados de oficio que intervienen en los procedimientos de violencia de género, acorde con las exigencias de especialización que la Ley determina. Recae en el abogado de oficio toda la responsabilidad de lo actuado anteriormente, se le está exigiendo una especialización en muchas materias, y sin embargo la remuneración es mínima o ni siquiera está prevista.

9ª.- Exigir la creación de un Juzgado de VM como mínimo en cada capital de provincia y la formación específica de los jueces y fiscales.

10ª Instar a los poderes públicos a que, como medidas de prevención y lucha contra la violencia de género se lleven a cabo campañas para potenciar:

- 1.- **la plena integración de la mujer al mercado laboral** que le permita obtener y mantener su independencia económica. Para ello consideramos necesario: a) **la corresponsabilidad de los hombres** en el cuidado de los hijos/as, personas dependientes y trabajo doméstico. b) la mayor implicación de los poderes públicos por medio de incremento del gasto público en el cuidado de menores y demás personas dependientes

2.- la participación de los hombres en la lucha contra la violencia de género y de cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

11ª.- Instar las reformas legislativas pertinentes para la inclusión en el Fondo de Garantía de Pensiones de las prestaciones judicialmente acordadas e impagadas a favor de los hijos e hijas mayores de edad y de las pensiones compensatorias por desequilibrio económico.

12ª.- A los efectos de acceder a las medidas de protección social previstas en la LOMPIVG podrá ser acreditada la situación de la violencia de género por cualquier medio probatorio.

13ª.- En aplicación del principio de igualdad procede ampliar el alcance de las medidas de protección social, con las especificaciones que correspondan, a las mujeres incluidas en los Regímenes especiales de la Seguridad Social.

PROPUESTA

CONCLUSIONES DE LA PONENCIA LEGISLACIÓN BÁSICA SOBRE EXTRANJERÍA Y MUJERES INMIGRANTES

1.- Afiliación de los procedimientos de reagrupación familiar y procedimientos de contratación laboral.

2.- Que las mujeres que obtengan autorización de residencia por reagrupación familiar puedan acceder simultáneamente a la autorización de trabajo.

3.- Flexibilización en la regularización de aquellas personas extranjeras que están ya en España.

4.- Denunciar que el procedimiento preferente vulnera el derecho a la tutela judicial efectiva y exigir que para todo expediente de expulsión se utilice el procedimiento ordinario.

5.- Que desde los poderes públicos españoles se soliciten recursos económicos a Europa para cursos de integración y alfabetización de la mujer extranjera.

6.- Introducción como causa de discriminación en el art. 23 de la lo 4/2.000 la discriminación por razón de sexo, así como la inclusión en toda normativa nacional y de la U.E.

7.- Fomentar la asociación y participación de la mujer inmigrante.

8.- Creación de organismos públicos a los que dirigirse para solicitar la legislación del tercer país con emisión de traducción jurada.

9.- Simplificación y agilización de los trámites de reconocimiento y homologación de los títulos académicos de terceros países.

10.- Modificar el art. 59.2 de la I.O. 4/2.000, en el sentido de eliminar la discrecionalidad administrativa que en la práctica se vienen produciendo.

11.- Que se elimine la expulsión automática del art. 89 del c. Penal, excepto que sea expresamente solicitado por la persona interesada.

12.- La no aplicación de instrucción de la secretaria de estado de seguridad núm. 14105, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica ó de género en situación administrativa irregular.

CONCLUSIONES DEL TALLER «ESTUDIO DEL IMPACTO DE GÉNERO EN LAS LEYES»

El Congreso Estatal de Mujeres Abogadas, ha realizado el seguimiento del desarrollo legislativo llevado a cabo por el Gobierno del Estado, desde la errada en vigor de la Ley de Gobierno, 30/2003 el 15 de octubre de 2003 y hasta el pasado 1 de octubre de 2005, habiendo constatado:

- 1.- Que el Gobierno ha incumplido radicalmente el mandato legal dado por el poder legislativo al no acompañar, ni hacer siquiera mención, al preceptivo informe de impacto de género en 6 de los 52 Proyectos de Ley tramitados (11,54 %).
 - 2.- Que de los 46 informes emitidos, 21 (45,65 %) se limitan a la escueta aseveración de que las medidas o disposiciones contenidas en la norma carecen de cualquier impacto por razón de género.
 - 3.- Que en 18 de los informes (39,13 %), se confunde la discriminación por razón de sexo con el impacto de género, al afirmar reiteradamente que no se produce ningún impacto de género, por no contener la norma medidas discriminatorias, lo que implica un total desconocimiento del concepto jurídico de discriminación, y de las graves consecuencias que para las mujeres tiene la existencia de discriminación indirecta.
 - 4.- Que en las leyes referidas a órganos colegiados, entre otros, el Consejo de Estado (no se acompañó informe al proyecto) y el Consejo General del Poder Judicial (informado en el proyecto como no discriminatorio), órganos cuya composición supone un grave déficit democrático por falta de presencia de mujeres en los mismos, lejos de establecerse criterios correctores para conseguir la paridad, se perpetua el actual estado de cosas.
 - 5.- Que la reforma efectuada en el Código Civil por la Ley 13/2005, en materia de derecho a contraer matrimonio (proyecto informado como no favorecedor de *situaciones de discriminación entre mujeres y hombres*), supone la total invisibilidad legal de las parejas formadas por dos mujeres, al referirse a ellas, reiteradamente, como «los cónyuges», «los padres», «los progenitores» ó los que ejercen la patria potestad, quedando patente la concepción androcéntrica tanto del Gobierno como de las Cortes Generales.
 - 6.- Que el informe sobre impacto de género al Anteproyecto de Ley, origen de la vigente Ley 15/2.005, por la que se modifica el Código Civil en materia de separación y divorcio, indica que las medidas establecidas en el mismo *son neutras y no contemplan ninguna discriminación entre ambos géneros*. Los datos sociológicos y judiciales muestran que la situación de hombres y mujeres en el matrimonio es muy diferente, diferencia que de no tenerse en cuenta al momento de la ruptura puede producir una vulneración del principio de igualdad.
 - 7.- Que ni la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2005 ni el Proyecto de Ley de presupuestos para el año 2.006 han ido precedidos del preceptivo informe de impacto de género, siendo especialmente grave este incumplimiento del mandato legal porque la política económica de ingreso y gasto público debería contribuir, decisivamente, a la eliminación de la situación actual de discriminación de las mujeres.
 - 8.- Sólo existe legislación al respecto en cinco Comunidades Autónomas: Cataluña, Extremadura, Andalucía, Galicia y País Vasco.
 - 9.- Que el propio Consejo de Estado (expediente 1125/2005), a la vista del informe sobre la valoración de impacto de género acompañado al Proyecto de Ley Orgánica de Educación que se limitó a explicitar que las medidas en él contenidas *no conllevan impacto alguno por razón de género*, ha conminado al Gobierno a cumplir y dar la relevancia debida a la Ley 30/2.003 poniendo de manifiesto *que lleva camino de convertirse en un trámite formal y sin contenido*.
- Por todo ello, **INSTAMOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO:**
- 1.- El riguroso cumplimiento de la Ley 30/2003, en cuanto a la emisión de informes para la valoración del impacto de género de las medidas que se establecen en todos los proyectos de ley y reglamentos que elabore.
 - 2.- La urgente creación de «unidades de género» en todos los Departamentos Ministeriales, compuestas por personal con formación necesaria para poder detectar si las normas a informar producen un impacto favorable o adverso por razón de género en la población, y motivar adecuadamente los informes preceptivos, atendiendo a las directrices marcadas por la Unión Europea.
 - 3.- Facilitar el acceso al contenido íntegro de los informes a todas las personas y entidades interesadas, mediante su publicación en las páginas webs de los Ministerios implicados y del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Mujer).
 - 4.- Desterrar el uso sexista y androcéntrico del lenguaje en las normas que promueva, así como llevar a cabo los oportunos proyectos normativos para erradicar del ordenamiento jurídico vigente, impregnado de dicho lenguaje, todo vestigio del mismo.
 - 5.- A realizar con rigor y a tomar en consideración la valoración efectuada en los informes de impacto de género, en la elaboración de todos los Proyectos de Ley y Reglamentos, dando así cumplimiento al mandato constitucional de remover los obstáculos que imposibilitan la igualdad real entre mujeres y hombres.
- Por último,

INSTAMOS A TODOS LOS PODERES EJECUTIVOS Y LEGISLATIVOS ESTATALES Y AUTONÓMICOS A

«Legislar mejor» en consonancia con el Acuerdo interinstitucional adoptado por el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión, el 31 de diciembre de 2003, (pfo. 30), referido a la importancia de evaluar el impacto social (de género) previo a la aprobación de cualquier norma.

CONCLUSIONES del TALLER DE TRABAJO II

Que el taller de trabajo sobre **TRÁFICO DE MUJERES Y EXPLOTACIÓN SEXUAL** ha aprobado por unanimidad las siguientes conclusiones:

- 1ª.- La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una de las modalidades más expansivas y en continuo crecimiento de las actividades criminales organizadas, siendo las mujeres y las niñas las víctimas más vulnerables de esta actividad. Por lo que **DEMANDAMOS AL MINISTERIO DEL INTERIOR:**
Que sea considerada como una prioridad de política criminal, con la misma importancia que el terrorismo, la lucha contra la trata de mujeres con fines de explotación sexual cursándose a tal fin las oportunas instrucciones a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para que traten con prioridad la persecución e investigación de estos delitos, incrementándose los medios personales y económicos destinados a este fin.
- 2ª.- Que el término «tráfico» y «trata» no son expresiones equivalentes o idénticas en el lenguaje jurídico internacional por lo que, **PROPONEMOS:**
La adopción de un lenguaje común y uniforme en nuestra actividad reservando el término «TRATA» para designar y aludir aquellas modalidades delictivas que tensan por objeto la captación y traslado de mujeres con fines de explotación sexual.
- 3ª.- Que habiendo comprobado, tras el examen de numerosas sentencias, que el Ministerio Fiscal no tiene criterios homogéneos ni uniformes a la hora de sostener la acusación en

procesos que afectan a mujeres en situación de explotación sexual, PROPONEMOS Y EXHORTAMOS al FISCAL GENERAL DEL ESTADO:

- 1°.- A que dicte la oportuna circular que unifique la posición del Ministerio Fiscal en orden a la persecución de los delitos relativos a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, ordenándose que las acusaciones se mantengan por todos los tipos penales posibles ya sea con carácter Principal o subsidiario a fin de evitar la impunidad de los tratantes.
- 2°.- Y asimismo a que no califiquen como continuidad delictiva las infracciones del artículo 188.1 del CP.
- 4ª.- Constatando la falta de información estadística fiable relativa a los delitos de tráfico y especialmente de trata y considerando que el conocimiento cuantitativo y cualitativo de esos delitos permitirá un mejor diseño de las políticas públicas de intervención frente a este fenómeno, RECLAMAMOS:
Que dentro del OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DEL CGPJ se cree una sección encargada de reportar datos relativos a esta cuestión, que contenga cuanto menos:
-el número de procedimientos incoados por los Juzgados y Tribunales de los delitos de tráfico con expresión separada de aquellos relativos a la trata de mujeres con fines de explotación sexual, la nacionalidad v procedencia de las víctimas, las características de las tramas implicadas así como relación detallada del número de mujeres que hayan gozado de medidas de protección de testigos y si el otorgamiento de esta situación ha suspendido las procedimientos de expulsión de las víctimas.
- 5ª.- Comprobando la falta de medidas y recursos destinados a la protección de las víctimas de los delitos que nos ocupan, INSTAMOS:
La creación de un FONDO ASISTENCIAL para la víctimas de la trata y la explotación sexual a cuyo fin interesamos que todos los bienes v capitales obtenidos de la explotación sexual de las mujeres incautados en los procedimientos judiciales pasen a dicho fondo y constituyan una de las fuentes o medios de financiación del fondo asistencial.
- 6ª.- Considerando que la demanda masculina de mujeres para su uso sexual constituye un factor esencial y determinante que anima y estimula la actividad de las redes de mujeres con fines de explotación sexual, DEMANDAMOS:
 - 1°.- La implantación de políticas públicas encaminadas a romper la complicidad v tolerancia social con los prostituidores y sus prácticas, que debe abarcar desde campañas públicas que continuadas en el tiempo evidencien la responsabilidad que se derivan de esas prácticas, hasta la implantación de medidas de penalización de la compra de servicios sexuales.
- 7ª.- Habiendo comprobado la multitud de ocasiones en que las sentencias se utiliza el término «chicas» para referirse a las víctimas de la explotación sexual, que consideramos que minimiza la gravedad de la situación en la que se encuentran, EXHORTAMOS:
A los Tribunales y Juzgados que en sus sentencias sustituyan tal expresión «chicas» por la de «mujeres en situación de prostitución» o la de «víctimas de explotación sexual» por definir estos términos más certeramente la situación real de las mismas
- 8ª.- Considerando que las mujeres en situación de prostitución no ejercitan su libertad sexual y que la única autonomía sexual que se pone en práctica en el mercado prostitucional es la de los prostituidores, PROPONEMOS:
Que el delito de determinación coactiva a la prostitución y el proxenetismo lucrativo que tipifica el artículo 188.1 CP, deje

de estar ubicado en el título dedicado a los delitos contra la libertad e indemnidad sexual, siendo ubicado en el título denominado «De las torturas y delitos contra la integridad moral».

MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON EL CURSO DEL PROCESO

- 1ª.- Denunciamos la política cicatera y restrictiva de los poderes públicos en orden a garantizar a las víctimas de la trata con fines de explotación sexual un Estatuto de derechos que permita a las mismas adoptar las decisiones pertinentes en relación con su situación y por ello DEMANDAMOS:
 - 1°.- Que se habilite para las mismas un acogimiento temporal por un tiempo razonable, en condiciones de seguridad y protección que permita a la víctima reflexionar y adoptar las decisiones personales que le resulten pertinentes en cuanto a decidir entre el retorno al país de origen o la colaboración judicial.
 - 2°.- Que la decisión de la víctima de colaborar con la investigación debe determinar con carácter automático la autorización de residencia por circunstancias excepcionales con independencia del resultado de la investigación.
- 2ª.- Que la protección de una mujer víctima de un delito de trata con fines de explotación sexual, deberá incluir al menos, los requisitos que se establecen en el ámbito internacional por parte de los Convenios Internacionales suscritos por España.
- 3ª.- Que desde el momento en que se tenga constancia de la existencia de un delito de trata con fines de explotación sexual y se inicien las diligencias de investigación, se garantice a las mujeres víctimas de la trata el derecho a la información acerca del curso de todos los procedimientos en los que se vea afectada, GARANTIZANDO:
 - 1°.- Que la información se de en la lengua que sea de su comprensión.
 - 2°.- Asistencia jurídica en todos los trámites.
 - 3°.- Apoyo a las víctimas incluyendo medidas de reparación del daño.
 - 4°.- La seguridad de las víctimas y de sus familiares tanto aquí como en sus países de origen.

MEDIDAS DE PROTECCIÓN ASISTENCIALES

Constatando que los Organismos de igualdad estatales, autonómicos y locales han hecho dejación de sus funciones en el ámbito de la trata de mujeres con fines de explotación sexual a pesar del incremento del fenómeno y de la alarmante situación en la que se encuentran las mujeres víctimas de la trata, DEMANDAMOS:

- 1°.- Que en el ámbito de sus respectivas competencias arbitren políticas y habiliten en los Presupuestos partidas destinadas a:
 - 1.- Garantizar desde el primer momento alojamientos adecuados donde las víctimas puedan ser acogidas con carácter temporal y en donde reciban la oportuna asistencia psicológica, médica, jurídica y social
 - 2.- Garantizar programas de formación que faciliten su incorporación al empleo y contribuyan a su futura autonomía.
- 2°.- Con el fin de que las medidas de protección judiciales y asistenciales demandadas sean efectivas, RECLAMAMOS:
La elaboración de **Protocolos de actuación** que coordinen a las distintas instituciones implicadas.

CONCLUSIONES SOBRE «LAS REFORMAS DEL DERECHO DE FAMILIA»

II ENCUENTRO INSTITUCIONAL DE JUECES Y MAGISTRADOS DE FAMILIA, FISCALES Y SECRETARIOS JUDICIALES, CON ABOGADOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE ABOGADOS DE FAMILIA

MADRID, 23, 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2005

Los JUECES Y MAGISTRADOS DE FAMILIA que, provenientes de todas las Comunidades Autónomas de España y seleccionados por el CGPJ, han participado en el **II Encuentro institucional** con representantes de la ASOCIACIÓN DE ABOGADOS DE FAMILIA DE ESPAÑA, y FISCALES ESPECIALIZADOS EN DERECHO DE FAMILIA, y SECRETARIOS JUDICIALES de dichos Juzgados, tras las tres jornadas de debate en mesas de trabajo y de las ponencias presentadas al mismo, han alcanzado las siguientes conclusiones:

1. EN RELACIÓN CON LA NECESIDAD DE ESTABLECER UNA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA Y DE LA PERSONA:

- 1.1. La desatención de la familia en crisis en la realidad actual, requiere con urgencia la creación de una jurisdicción especializada, que pueda abordar adecuadamente y de forma integral, todos los problemas derivados de esa situación.
- 1.2. La creación de una jurisdicción de familia propia e independiente es necesaria para garantizar la atención adecuada, eficaz e igualitaria a las situaciones que han de ser abordadas en las crisis familiares. Estas materias, junto con las relativas a la capacidad de las personas, se rigen por principios especiales, distintos a los de la generalidad de la jurisdicción civil. Esta especialización ha de abarcar tanto a la primera como a la segunda instancia, así como prever y garantizar en todo el territorio, sin discriminación alguna entre comunidades autónomas ni partidos judiciales, la dotación de servicios psicosociales, especialmente adscritos a cada uno de los Juzgados.
- 1.3. El argumento de que la creación de la especialización puede suponer un alejamiento de la justicia al usuario, es un inconveniente de mínima trascendencia, frente a las enormes mejoras que para los ciudadanos tiene el poder acceder a órganos judiciales especialmente preparados y dotados de equipos técnicos que los atiendan. Esto es esencial para cumplir con los principios constitucionales de igualdad de los ciudadanos ante la ley y ante la justicia, y de tutela efectiva de los derechos. La verdadera proximidad no es la geográfica, sino que radica en la garantía de una respuesta adecuada con órganos judiciales expertos, bien dotados de medios. Por otra parte, la demarcación provincial no es ineludible, ya que si el volumen de trabajo lo requiere, pueden crearse juzgados de familia en lugares distintos a la propia capital.
- 1.4. Se concluye por todos los presentes, la necesidad de que en todos los partidos judiciales se adscriban fiscales a la jurisdicción de familia, con relevación de asuntos penales, con el fin de poder atender debidamente a las evidentes necesidades de estas materias.
- 1.5. Atendiendo a la finalidad, a las necesidades existentes, y a los principios que las rigen, las materias que han de quedar incluidas en la jurisdicción de familia son:
 - 1.5.1. Las que versen sobre la capacidad de las personas y los de declaración de prodigalidad.
 - 1.5:2. Las del nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de estos cargos, y la esterilización.
 - 1:5.3. Las de filiación.
 - 1.5.4. Las de nulidad del matrimonio, separación y divorcio y los de modificación de medidas adoptadas en ellos, y cualquier otro que se formule al amparo del Título IV del Libro I del Código Civil.

- 1.5.5. Las que versen sobre las consecuencias de la ruptura de las uniones de hecho con hijos, y de las consecuencias patrimoniales de las uniones de hecho sin hijos.
- 1.5.6. Las que versen sobre guarda y custodia de los hijos menores, relaciones paterno-filiales y cualquier otro que se formule al amparo del Título VII del Libro I del Código Civil; y las relaciones de los parientes y allegados con respecto a los hijos menores.
- 1.5.7. Las de alimentos entre parientes.
- 1.5.8. Las de reconocimiento de eficacia civil de resoluciones o decisiones eclesiásticas en materia matrimonial.
- 1.5.9. Los procedimientos de exequatur en materia de familia y cooperación judicial internacional en la misma materia.
- 1.5.10. Los procedimientos que tenga por objeto la oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores.
- 1.5.11. Los procedimientos que versen sobre acogimiento y adopción.
- 1.5.12. Los procedimientos que versen sobre el régimen económico matrimonial y cualquier otro que se formule al amparo de lo dispuesto en el Título III, Libro IV, del Código Civil, en los casos en los que la Lec., les atribuye competencias.
- 1.5.13. Los aspectos civiles de la sustracción de menores.
- 1.5.14. El control de centros de internamiento de personas sin capacidad.

2. EN RELACIÓN CON LOS DENOMINADOS «JUICIOS RÁPIDOS».

- 2.1. Se considera que con la estructura actual de los Juzgados que conocen asuntos de familia, es innecesaria la creación de las OSI. No es la medida para conseguir la finalidad de agilización pretendida por la DA Sa de la Ley Orgánica 19/03. Lo que realmente hace falta es la creación de una jurisdicción especializada, con un número de juzgados suficientes, con equipos técnicos, con dotaciones materiales y humanas, suficientes, con fiscales adscritos, que permitan cumplir con los plazos procesales ya establecidos en la LEC., y de una justicia de calidad, en contra de una justicia express. Con ello se daría respuesta a la necesidad de dedicación que el ciudadano merece en estos asuntos.
- 2.2. Se considera que, aún en el caso de creación de la jurisdicción especializada de familia, es importante para el ciudadano, que quien por primera vez adopte medidas sobre un asunto, sea el mismo Juez que lo va a conocer. Desde las OSI no pueden abordarse de forma adecuada problemas como las inhibiciones al Juzgado de Violencia, o las comparecencias de 24 horas, previstas en la Ley de Violencia, o la adopción de medidas previas inaudita parte.
- 2.3. Los profesionales presentes, magistrados, jueces, abogados, fiscales y secretarios judiciales, manifiestan de forma unánime su profunda frustración ante la ausencia de soluciones efectivas a los problemas que venimos destacando en el ámbito del derecho de familia por las últimas reformas legislativas. Se considera totalmente necesario e imprescindible que el legislador actúe en su función con criterios reales y objetivos, sin generar falsas expectativas, atendiendo a solucionar el verdadero problema que no es otro, que la gravísima carencia de medios, tanto humanos como materiales.

3. EN RELACIÓN CON LA GUARDIA, Y CUSTODIA COMPARTIDA Y LOS PROBLEMAS PROCESALES QUE PLANTEA.

- 3.1. La «comparecencia» a la que se refiere el artículo 92.6, del C.C., comprende, en los supuestos contenciosos, tanto la comparecencia de las medidas previas como las coetáneas a la demanda, como la vista del pleito principal. De igual forma, en los supuestos de mutuo acuerdo la «comparecencia» del 92.6 referido, es la del trámite previsto en el art. 777, 4 y 5, de la LEC.

- 3.2. En cuanto a la procedencia de la custodia compartida en los casos en los que el ministerio Fiscal emita informe desfavorable, se ha de interpretar la norma de forma sistemática, en el sentido de que esta circunstancia no impedirá que el juez, a pesar de dicho informe desfavorable, apruebe la guarda y custodia compartida cuando motivadamente considere que es lo más adecuado para el menor. No puede prevalecer la opinión del Ministerio Fiscal, puesto que ello podría ser inconstitucional, al limitar la condición decisoria del juez. No obstante, se estima que sería conveniente que, por reforma legislativa, se suprimiera el requisito de que el informe del fiscal tenga que ser favorable, y se diera una redacción similar a los casos de custodia compartida por acuerdo de los progenitores, en los que la ley dice que es necesario el previo informe del ministerio fiscal, con independencia del sentido del mismo.

El término «patria potestad», debe ser sustituido por el de responsabilidad parental, atribuyéndole a la misma el contenido que recoge el Reglamento (CE) 2.201/2003. Se estima conveniente, además, que se proceda a definir legalmente el contenido del término «guarda y custodia». Se recomienda que, tanto por los abogados, como por los jueces y magistrados, se haga constar este nuevo término de responsabilidad parental entre paréntesis, junto al término «patria potestad», o el correspondiente nombre que se le da a la institución por los derechos forales, en su caso, como «autoridad familiar» en Aragón o «potestad» en Cataluña.

- 3.4. El párrafo primero del artículo 92.7, debe ser completado con el párrafo segundo del mismo precepto, en el sentido de que ninguna norma impide que, aunque no haya proceso penal por meros indicios, se pueda no otorgar la guarda y custodia compartida.
- 3.5. Se debe hacer extensiva la prohibición del artículo 92.7 del código Civil para no atribuir la guarda y custodia en exclusiva a quien esté incurso en un proceso penal por alguno de los tipos que se enumeran en el párrafo primero de dicho artículo 92.7, a cuando existan contra el mismo indicios fundados de violencia doméstica.
- 3.6. En relación también con el artículo 92.9 referido, se acuerda que el informe técnico de especialistas no debe ser exigido en todo caso de guarda y custodia compartida, sino que debe dejarse a la valoración del juez, atendiendo a las circunstancias concurrentes. En definitiva, el artículo 92.9 del Código Civil, no debe ser modificado en este aspecto.

4. INCIDENCIA DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA EN EL USO DE LA VIVIENDA FAMILIAR.

- 4.1. Hubiera sido deseable la reforma del artículo 96 del CC, en el sentido de que quedara garantizado siempre el derecho de habitación del menor, sin necesidad de que se imponga con carácter rígido la atribución del uso del domicilio familiar al progenitor con el que resida. La reforma adolece de no haber alterado el sistema anterior para adaptarlo a las nuevas circunstancias sociológicas y a la institución de la custodia compartida, por lo que se reclama una puntual modificación legal en este aspecto.
- 4.2. Que se procure evitar el automatismo en la aplicación del art. 96 c.c., y que se aplique a la custodia compartida, por analogía, lo dispuesto en el artículo 96.2 cuando, existiendo varios hijos, unos quedan bajo la custodia de un progenitor, y otros bajo la del otro.
- 4.3. En la atribución de la vivienda familiar, debe atenderse, en primer lugar, al interés más necesitado de protección, lo que no implica que no se puedan imponer límites temporales a la atribución del derecho de uso.
- 4.4. Si la vivienda que constituye el domicilio familiar es privativa de uno de los progenitores o pertenece a un tercero, se debería prever la posibilidad de soluciones alternativas a la atribución del derecho de uso, siempre que se garantice el derecho de habitación del menor.

4. INCIDENCIA DE LA GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA EN LA FIJACIÓN DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA DE LOS HIJOS.

- 5.1. En estos casos se ha de distinguir entre los casos de guarda y custodia compartida de mutuo acuerdo, de los casos contenciosos.
- 5.2. En los supuestos de mutuo acuerdo, el juez no debe limitarse a aprobar el convenio sin más, pero su intervención debe quedar limitada a aquellos extremos que considere que puedan ser dañosos o perjudiciales para el menor.
- 5.3. En los procedimientos contenciosos, debe fijarse siempre la pensión de alimentos a abonar por cada uno de los progenitores, con independencia de quién ostente la guarda y custodia en cada momento, con arreglo a los criterios establecidos en los artículos 145 y 146 CC, y la cuantía de la pensión de alimentos, debe quedar fijada de manera global, sin imputar cantidades concretas a conceptos determinados. En los casos en los que dichas cantidades no sean coincidentes, no se considera procedente que se acuerde la compensación en la resolución judicial, con independencia de lo que en la práctica hagan los progenitores.

6. PROBLEMÁTICA PROCESAL DE LA NUEVA REGULACIÓN DE LA PENSIÓN COMPENSATORIA.

- 6.1. Que por «prestación única», como la califica el artículo 97 CC, se entiende una cantidad a tanto alzado.
- 6.2. Que la prestación única del artículo 97 CC, no podrá ser sustituida en sentencia por la entrega de otro bien del mismo valor, sin perjuicio de que las partes así puedan convenirlo, tal como prevé el artículo 99 del CC.
- 6.3. Que en ningún caso, la prestación única se verá afectada por las causas modificativas o extintivas de los artículos 100 y 101 CC, referidos a la modificación o extinción de la «pensión compensatoria» y no de la «prestación única».
- 6.4. Que el sistema de pago aplazado de la «prestación única», solo puede disponerse por sentencia en los casos en los que las partes lo hayan solicitado, sin que, en ningún otro caso, el juez pueda acordarlo de oficio.
- 6.5. La pensión compensatoria y la prestación única, no pueden ser acordadas de forma complementaria, lo que no impide que puedan ser solicitadas de manera subsidiaria, puesto que el artículo 97 CC utiliza la disyuntiva «o», y no la copulativa «y».

7. RÉGIMEN JURÍDICO PROCESAL DE LAS MODIFICACIONES DE MEDIDAS.

- 7.1. Se puede solicitar provisionalmente la modificación de todas las medidas o efectos, incluida la pensión compensatoria.
- 7.2. A efectos de los rendimientos de módulos de los jueces y magistrados, deben equipararse los procedimientos de modificación de medidas a los de separación y divorcio.

8. PROBLEMAS DE DERECHO TRANSITORIO.

- 8.1. Si el juez no otorga a las partes, de oficio, el plazo común de cinco días para que puedan solicitar el divorcio, cualquiera de los cónyuges puede solicitarlo, por medio de su representación procesal en autos.
- 8.2. Dicho cambio podrá solicitarse en cualquier momento del procedimiento, antes de que se dicte sentencia.
- 8.3. Transcurrido el plazo de cinco días previsto por la ley para que las partes soliciten la reconversión a divorcio, precluye tal posibilidad, con la excepción de que la solicitud se realice de mutuo acuerdo.
- 8.4. La posibilidad de cambio de procedimiento no alcanza a aquellos procesos que se encuentran en segunda instancia.
- 8.5. En caso de que solicite el actor la reconversión a divorcio, debe darse audiencia al cónyuge demandado rebelde en el procedimiento de separación personalmente.

9. FONDO DE GARANTÍA DE PENSIONES IMPAGADAS.

9.1. Se considera necesario promover el impulso de la ley reguladora del fondo de garantía de pensiones al que se refiere la disposición adicional única de la ley 15/05 de 8 de julio.

10. TRATAMIENTO FISCAL DE LA PRESTACIÓN ÚNICA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 97 CC

10.1. Se acuerda por unanimidad que debe solicitarse un tratamiento fiscal a los pagos por compensación en los casos de prestación única, similar al previsto para el artículo 1.438 del CC, o para el artículo 41 del Código de Familia de Cataluña.

11. PROBLEMAS COMPETENCIALES ENTRE LOS JUZGADOS DE FAMILIA Y LOS JUZGADOS DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER

11.1. Declaración previa general: Se considera que el diseño competencial de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer es inadecuado en cuanto atribuye competencias civiles plenas a dichos órganos, porque:

11.1.1. Va a residenciar en dichos juzgados conflictos familiares que habrían tenido mejor solución en los juzgados de familia.

11.1.2. La amplitud del tipo penal ubicará en el juzgado de violencia muchos supuestos que no son propiamente violencia de género.

11.1.3. Se excluye la mediación familiar.

11.1.4. El derecho de familia aplicado en el juzgado de violencia estará teñido de un evidente carácter punitivo para una de las partes.

11.1.5. Puede existir cierta «contaminación» en el juez de violencia para tramitar los asuntos civiles ya que no se han modificado las causas de recusación.

11.1.6. Crea un clima de inseguridad en materia de competencias.

11.2. Respecto a los litigios entre miembros de parejas de hecho, los Juzgados de Violencia sobre la Mujer tendrán competencia «por lo menos» para tramitar los procedimientos relativos a las uniones de hecho que tengan por objeto la solicitud de una indemnización a favor de la mujer, de una pensión compensatoria, la liquidación del patrimonio común, la pensión alimenticia de hijos mayores, la vivienda familiar, y otras pretensiones que puedan derivarse del cese de convivencia, conforme a lo establecido en el artículo 44 2.d) de la ley de Violencia Integral.

11.3. Conforme a lo establecido en el artículo 807 de la ley de Enjuiciamiento Civil, si el juzgado de violencia sobre la mujer dictó la sentencia de separación, divorcio, o nulidad matrimonial, será el único competente para tramitar el procedimiento de liquidación del régimen económico matrimonial.

11.3.1. El Juzgado de Familia es el competente para el procedimiento de liquidación, en el caso de haber dictado sentencia firme de nulidad, separación o divorcio, aun cuando hubiera un acto de violencia doméstica con posterioridad a la firmeza de la sentencia dictada.

11.3.2. En el supuesto de que iniciado un proceso de liquidación de gananciales en un Juzgado de Familia o Primera Instancia, se produzca un hecho de violencia de género, éste continuará en todo caso conociendo del proceso de liquidación sin que tenga que inhibirse a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

11.3.3. Cuando iniciado un procedimiento de separación en el Juzgado de Familia o de Primera Instancia, e iniciado al mismo tiempo el procedimiento de liquidación de gananciales, si antes de iniciarse el juicio, se produce un hecho de violencia, el Juzgado de Familia o de Primera Instancia se inhibirá a favor del Juzgado de Violencia sobre la Mujer, si bien continuará conociendo del procedimiento de liquidación si ya se ha iniciado la comparecencia de inventario.

11.4. A los efectos del artículo 87 ter 3, apartado d), de la Ley de Violencia de Género, se entenderá por «*iniciado un pro-*

cedimiento penal» el hecho de la admisión a trámite de la denuncia o querrela que hubiese presentado la mujer o el Ministerio Fiscal.

11.5. Los Juzgados de Violencia sobre la Mujer carecerán de competencia para tramitar procedimientos civiles cuando, antes de iniciarse el procedimiento civil, se haya dictado auto de archivo, auto de sobreseimiento, o sentencia absolutoria, una vez que dichas resoluciones hayan adquirido firmeza. En el supuesto de que se haya dictado una sentencia condenatoria, la pérdida de competencia coincidirá con el momento en que se extinga la responsabilidad penal. A los efectos de firmeza, sólo se considerarán los recursos ordinarios que se interpongan contra las resoluciones dictadas por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, quedando excluidos los recursos extraordinarios.

11.6. Por lo que se refiere a la ejecución de las sentencias y autos dictados por los Juzgados de Familia y de Primera Instancia, en todo caso serán éstos competentes para ejecutar todas las resoluciones civiles dictadas en los procedimientos tramitados ante dichos juzgados. En consecuencia, los JVM, carecen de competencia para conocer de las ejecuciones de autos y sentencias dictadas por los juzgados referidos, aún cuando en el transcurso de la ejecución pueda cometerse algún acto de violencia contra la mujer.

11.7. Aun cuando, tras la inhibición al JVM, desaparezcan sobrevenida mente los presupuestos determinantes de la competencia civil de estos juzgados, como es el caso del archivo del proceso penal o del dictado de una sentencia absolutoria firme, el Juzgado de Violencia sobre la Mujer mantiene sus competencias civiles si en el momento de la presentación de la demanda o de la recepción de los autos civiles por vía de inhibición del Juzgado de Familia o de Primera Instancia, aun no había recaído sentencia absolutoria, auto de archivo o sobreseimiento, o se había extinguido la responsabilidad penal.

11.8. «*El inicio de la fase de juicio oral*», enunciado controvertido que contiene el artículo 49 bis 1) de la ley de Enjuiciamiento Civil, se entiende que se refiere a la fase de juicio oral del procedimiento civil; este momento inicial de la fase del juicio oral, coincide con el inicio de la comparecencia de medidas previas, de las medidas provisionales o, en su caso, de la vista del pleito principal.

11.9. Por lo que se refiere al Juzgado competente para la tramitación del procedimiento de modificación de medidas definitivas:

11.9.1. Aun cuando la sentencia haya sido dictada por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, ha de entenderse que el juzgado competente es el Juzgado de Familia o de Primera Instancia que corresponda si, cuando se presenta la demanda de modificación, ya se ha extinguido la responsabilidad penal, o se ha dictado auto de sobreseimiento o de archivo, o sentencia absolutoria. Se ha de tener en cuenta en todo caso el carácter autónomo del procedimiento de modificación de medidas. Por ello, la competencia ha de ser examinada ex novo, aunque hubiesen existido actuaciones en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, si las responsabilidades penales hubieran quedado extinguidas o sobreseídas.

11.9.2. En el supuesto de que la sentencia de separación o divorcio se hubiese dictado por el Juzgado de Familia o de Primera Instancia, será competente para conocer del procedimiento de modificación de medidas el Juzgado de Violencia sobre la Mujer si, cuando se presenta la demanda o en el transcurso del procedimiento, siempre antes del acto del juicio, se produce un acto de violencia sobre la mujer del que hubiera conocido dicho Juzgado de Violencia y cuando aún no se hubiera dictado auto de archivo, sobreseimiento, sentencia absolutoria

- o no se hubiera extinguido la responsabilidad penal en el caso de sentencia condenatoria.
- 11.10. En relación con el artículo 49 bis 2) y la duda interpretativa sobre quién debe de asistir a la comparecencia, o de qué sucede si no comparece alguna de las partes, se concluye que se debe citar a la comparecencia, además de al Ministerio Fiscal, a todas las partes personadas que deberán comparecer debidamente asistidas y representadas. En consecuencia, si aún no está personado en autos el demandado, no será necesaria su citación.
- 11.10.1. En el supuesto de que no comparezca la mujer a la comparecencia del artículo 49 bis 2), la misma se dará por terminada y el Ministerio Fiscal, a la vista de lo actuado, decidirá lo procedente en cuando ala presentación de la denuncia o de la Orden de Protección ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer que resulte competente.
- 11.10.2. Se ha de procurar la debida coordinación para que el Ministerio Fiscal asista a la comparecencia del artículo 49 bis 2) y, en caso de imposibilidad manifiesta, se procederá a su señalamiento a la mayor brevedad posible.
- 11.10.3. Si iniciado el juicio civil, llega a conocimiento del tribunal la existencia de un hecho de violencia sobre la mujer, no procederá la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 49 bis 2) de la LEC, sin perjuicio de dar traslado al Ministerio Fiscal a los efectos legales oportunos.
- 11.11. La medida contemplada en el artículo 64.2 de la Ley de Violencia sobre la Mujer, esto es, la posibilidad de que la mujer pueda solicitar la permuta del uso de la vivienda familiar de la que sean copropietarios por el uso de otra vivienda durante el tiempo y en las condiciones que se determinen con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas puede ser adoptada por un Juzgado de Familia o de Primera Instancia siempre y cuando el mismo tenga competencia para el conocimiento del procedimiento civil.
- 11.12. La promulgación de la ley 13/2005 de 1 de julio por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer matrimonio entre homosexuales, posterior a la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, no posibilita que una mujer denuncie a la mujer con la que está casada o forma pareja de hecho y atraiga con ello la competencia del Juzgado de Violencia para tramitar los procedimientos civiles que de deriven del cese de la convivencia.
- 11.13. Respecto al criterio para la suspensión de las visitas a favor del padre cuando se produce un acto de violencia de género, que se regula en el artículo 66 de la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, se considera que no se puede partir del automatismo de esa medida, dado que habría que valorar el interés del menor en cada caso concreto.
- 11.14. Ante la evidente posibilidad de que, en aplicación del Art. 49 bis de la LEC, se planteen cuestiones de competencia por las que el Juzgado de Violencia no acepte la inhibición acordada por el Juzgado de Familia y le devuelva los autos, se considera que son de aplicación las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y que es aconsejable que se de una tramitación preferente en todas las instancias, al tratarse de un asunto de violencia doméstica.



8º Aniversario

VENTA DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS

SOCIEDADES NUEVAS, LISTAS PARA SER USADAS,
DADAS DE ALTA EN HACIENDA Y REGISTRADAS

TRANSMISION INMEDIATA

SOCIEDADES DOMICILIADAS EN MADRID,
PALMA DE MALLORCA, ZARAGOZA Y SEVILLA.

DOMICILIACION Y MANTENIMIENTO COMPLETO DE SOCIEDADES.

FIRMA EN CUALQUIERA DE ESTAS CIUDADES SIN COSTE ADICIONAL ALGUNO.

Administrador: Pedro Calviño, Economista, R.E.A.F.

C/. Clara del Rey, nº 39 - apart. 122 - 28002 Madrid - Tel. 91 41 65 428

C/. Vinyassa, nº 12 B entlo. - 07005 Palma de Mallorca - Tel. 971 46 95 06 - Fax 971 46 86 85

E-mail: mercado@mercadodesociedades.com

www.mercadodesociedades.com

Actualidad. Bandas juveniles

“SINTOMAS DE DESARRAIGO. LAS BANDAS JUVENILES”

Por Carmina Mayor Tejero. Abogada, Diputada nº 5 de la JG y Coordinadora del Turno de Oficio

El crecimiento de las llamadas “bandas juveniles” es un problema en nuestro país que, aunque está latente, comienza a despuntar con resultados preocupantes en los que cada vez son más habituales los enfrentamientos entre pandillas o bandas juveniles, si bien no se puede comparar con la situación en Latinoamérica o Estados Unidos, de ahí que la alarma social esté generada por la gravedad de algunos hechos.

Los antecedentes de este fenómeno en España, se remontan a los años cincuenta con el nacimiento de los “rockers” asociados al “rock and roll”, a partir de ahí y con el movimiento contracultural, los jóvenes se fueron agrupando en diferente forma y modos, en lo que se constituyó la tradición europea de las tribus urbanas. Hoy día han evolucionado con los estilos juveniles transnacionales basados en una música y una estética, en este caso todo el mundo “rap” y “hip-hop” y finalmente una práctica virtual que se difunde y se alimenta vía internet.

Los integrantes de estos grupos compuestos al menos por tres personas son jóvenes, cuyos progenitores están sujetos a amplias jornadas laborales, por lo que el control familiar sobre ellos es mínimo; esto provocaría vacíos emocionales, intensificados por el desarraigo, encontrando en estos grupos una “familia” protectora que en principio les llena dichos vacíos. Buscan situaciones en la que puedan tener éxitos sin que suelan considerar si dichas situaciones son correctas o incorrectas, ya que para ellos es más importante el reconocimiento del grupo que del resto de la sociedad en general; el estilo de vida extravagante, la posición social alcanzada dentro de la pandilla, la dificultad de sus miembros para salir de ella, junto con un déficit de habilidades sociales entre las que se podrían destacar: el no saber decir “no”, escaso conocimiento de cómo manejar la presión del grupo, unido a la falta de autoestima y de experiencias positivas y exitosas, en las que está relacionado el fracaso escolar, crean un caldo de cultivo excepcional para la aparición de este fenómeno hoy día.

Los miembros de estas pandillas observan subjetivamente su vida en la pandilla o banda como un “juego de rol”, donde se conquistan calles, se reclutan iniciados, se escalan posiciones, de tal forma que la denominación de una pandilla salta de un país a otro conservando ciertos elementos identitarios, reforzando así la creencia de su internacionalidad, generándoles un extraño efecto de grandeza y pertenencia a una pancomunidad de iguales, produciendo arquetipos de naciones basados en lazos emocionales y afectivos, incluso con tradiciones orales.

Actualmente las principales bandas juveniles localizadas en nuestro país se agrupan en tres grandes bloques: de extrema derecha, de extrema izquierda y de origen latino. Con respecto a estas últimas, nacieron en su origen en la inmigración latinoamericana a las grandes ciudades de Estados Unidos, retomando de nuevo a sus países de origen donde acabaron implantándose, y actualmente, en base al incremento de los flujos migratorios están encontrando arraigo en los países receptores de inmigrantes.

El fenómeno ha experimentado un crecimiento notable en los últimos dos años, comenzando a detectarse entre ellos a miembros españoles. Comparten una gran

pasión por la ropa de talla XXL, el hip-hop y el reggaetón. No se les puede considerar como organizaciones criminales, porque sus acciones violentas o delincuenciales no son el objetivo primordial del grupo. Estamos hablando de jóvenes que llegan a un nuevo país en un momento muy difícil de sus vidas, como es la adolescencia, y con la agravante de que ni sus familias ni las sociedades a las que llegan están preparadas para recibirlos.

La banda mejor organizada desde el punto de vista estructural y normativo, es la de los **LATIN KING** siendo a la vez la más numerosa. Tiene un texto base denominado La Biblia Latin King, contando con una sección femenina que en España ya ha empezado a aflorar, las Latin-Queens. Sus conductas están llenas de rituales, hasta profesan una suerte de religión muy elemental llamada Kingism donde se mezclan oraciones y rap. En su vestuario priman los colores negro y amarillo, al igual que las cadenas de oro, símbolo de poder. Su localización en Madrid, Barcelona y Valencia.

El grupo de los **ÑETAS**, nació en el Penal de Oso Blanco, Puerto Rico, en 1979, para defenderse en el interior del penal. Su saludo, entrelazando los dedos corazón e índice, significa el grande protege al pequeño. Su denominación, al parecer, proviene de un antiguo rito de los indios de Puerto Rico, que al nacer su primer hijo, en las noches de media luna subían a la montaña y gritaban “ñeta”, que para ellos significaba “nueva vida”. Todos los días 30 de cada mes a las 8 de la tarde, todo buen ñeta da un grito en reconocimiento de su fundador, Carlos Torres Iriarte, que murió asesinado el 30 de marzo de 1981. Sus colores son el rojo, el blanco y el azul, correspondientes a la bandera de Puerto Rico, su enemigos acérrimos son los Latin King. Su localización en nuestro país está siendo significativa en Madrid y Barcelona.

Aún más preocupante es la presencia de las *maras* en nuestro país, bandas más agresivas y violentas. Basta para mostrarlo que el “bautismo” de un nuevo miembro suele ser un asesinato o una violación. Para los **MARA SALVATRUCHA** (Mara significa alborotador, Salva por Salvadoreños y Trucha avispada) el número 13 es el símbolo del grupo, marcan sus zonas con este número y 13 son los segundos en los cuales deben de soportar una paliza del resto de miembros también como ritual de iniciación. Gustan de tatuarse una lagrimita en la mejilla por cada muerte. En España existen incipientes apariciones en Madrid y en Barcelona, donde se han empezado a ver pintadas de ms-13.

De origen mejicano, los **VATOS LOCOS**, se han detectado en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), donde han pintado muros con las letras V y L, a veces acompañadas de la palabra “mato”.

La actual emergencia del pandillaje en nuestro país ha motivado la preocupación social y de seguridad, debiendo ser objeto de un tratamiento policial específico. Precisamente por esta preocupación, el pasado 24 de noviembre de 2005 tuvo lugar en El Casino de Madrid, calle Alcalá nº 15, el desayuno de trabajo “*Síntomas de Desarraigo. Las Bandas Juveniles*”, por iniciativa del Instituto de Estudios de la Policía y con la intervención del Excmo. Sr. D. Pedro Núñez Morgades, Defensor del Menor de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El Defensor del Menor expuso la problemática general de los menores: menores extranjeros; bandas juveniles, con especial referencia a los tres homicidios ocurridos en Madrid; en cuanto a la educación, los casos que se vienen repitiendo de malos tratos en centros escolares y

Actualidad. Bandas juveniles

suicidio; el consumo de drogas, destacando que España desgraciadamente es uno de los países de la Unión Europea donde más cocaína, éxtasis y cannabis se consumió en el último año; la permisibilidad con el alcohol; la necesidad de más puntos de encuentro ante la carencia de los mismos en muchos pueblos de España; las nuevas tecnologías, reseñando la eficacia de las Brigadas de Delitos Tecnológicos; el divorcio existente entre la familia y la escuela resaltando la falta de conexión con nuestros hijos; necesidad de la prevención para evitar la delincuencia de los menores, haciendo referencia igualmente a la polémica Ley de Responsabilidad del Menor que en modo alguno lleva consigo la impunidad sino mas bien esta ha sido producto de la Ley 1/1996.

El Ministerio del Interior ha presentado un programa de medidas preventivas, destacando los planes de información específicos de seguimiento de estos grupos, diversificando los mecanismos para obtener información de interés operativo y estableciendo un protocolo de actuación para unidades que realicen intervenciones con bandas juveniles violentas, en los que se incluirá la asistencia a las víctimas por los grupos de Especialistas Mujer-Menor, Guardia Civil (EMUME) y los Grupos de Menores del Cuerpo Nacional de Policía (GRUME). También se controlará la situación administrativa de los integrantes de esas bandas, promoviendo las medidas previstas en la Ley de Extranjería y el intercambio de información con los países iberoamericanos.

NOTAS DE PRENSA

THOMSON-ARAZADI LANZA EL E-LEARNING DE WESTLAW

LOS PROFESIONALES JURÍDICOS CUENTAN CON TUTORIAL PARA SACAR EL MÁXIMO RENDIMIENTO DE WESTLAW Y DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS

Pamplona, 3 de octubre de 2005.- La editorial Thomson-Aranzadi ha lanzado un nuevo servicio de forma gratuita que mejora el uso y rendimiento de Westlaw, es el e-learning Westlaw.

La metodología, conocida como "learning by doing", se basa en cursos interactivos que requieren la participación activa del usuario que dispondrá de un servicio de tutorización (resolución de dudas sobre manejo) y asistencia técnica (altas y bajas en el servicio, problemas de acceso, etc...), además de poder leer los mensajes, dispone de locución en la que se explica lo que debe ir haciendo y advirtiendo con mensajes de error los casos en los que el participante se equivoque.

Mejoras en WESTLAW.es

Thomson-Aranzadi lanzó, en año 2002, su servicio online Westlaw.es. Los más de 20.000 usuarios pueden disponer de las mejoras que la Editorial ha introducido en su herramienta en Internet. Desde hoy, se puede consultar a través de una estructura de materias, las que se corresponden con las más importantes ordenamiento jurídico, bajo la denominación Códigos básicos. Además, los usuarios tienen acceso y visualización del análisis de cualquier documento tanto de legislación, como de jurisprudencia o bibliografía a través de pestañas que facilitan y hacen más intuitivo el acceso a toda la información relacionada con el documento que se está consultando. Por otro lado, en los Practicos de Administración Local, Fiscal y Social, se podrá consultar la normativa más relevante en su redacción vigente y con todas sus versiones anteriores, entre otras novedades.

En su primer año en funcionamiento obtuvo una cuota de mercado del 70%. La Editorial Aranzadi, que fue adquirida por el grupo Thomson en 1999, empresa líder mundial de servicio de información legal, ha mantenido su filosofía de liderazgo a lo largo de los 75 años de existencia. Viendo consolidado su mercado con las innovaciones tecnológicas y la adquisición de otras editoriales.

LA INFORMACIÓN JURÍDICA ON-LINE YA SUPONE UN 20% DEL MERCADO JURIDICO

Los abogados son el colectivo profesional que más consume

Pamplona, septiembre de 2005.- Cerca de un veinte por ciento de la información jurídica que se consume en España se hace a través de internet (on-line), lo que supone un 64% más que un año antes y demuestra el auge de las nuevas tecnologías entre los colectivos usuarios de estos productos, según un estudio realizado por Thomson Aranzadi en el que se analiza la situación del mercado desde diferentes aspectos durante 2004.

La información jurídica en soporte DVD y CD descendió el pasado año 4 puntos con respecto a 2003 y se eleva hasta los 8 puntos cuando se refiere al consumo en soporte papel, señala el documento.

Por colectivos, los abogados españoles siguen siendo los profesionales que mayor consumo de información jurídica realizan, suponen un 50%, seguido de instituciones con un 16%. La distribución de este mercado se mantiene estable en estos parámetros desde 2003.

Por empresas, Thomson Aranzadi sigue siendo líder del mercado español de información jurídica, con un 40 % de cuota.

La mayoría de los consumidores de información jurídica son "de productos de suscripción" (un 73%), donde Thomson Aranzadi también se sitúa como líder destacado.

Actividades de las secciones

ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL DEL CLUB DE ESQUI MONTAÑA

El pasado jueves diecinueve de enero tuvo lugar la Asamblea Ordinaria anual del Club de Esquí Montaña, a fin de dar cuenta -como es preceptivo- del estado actual del Club, sus cuentas y proyectos.

Tras la lectura por parte de la Sra. Secretaria de las Actas anteriores y de su consiguiente aprobación, nuestro diligente Tesorero pasó a explicarnos las cuentas del Club, que merecieron la aquiescencia incondicional de todos los presentes. Se hizo hincapié en que se había aumentado el patrimonio del club merced a la adquisición de una bota de vino ("Matilde") y de una cuerda "quitamiedos" para pasos aéreos y demás, haciéndose votos para un frecuente uso de dichos bienes (sobre todo del primero de los reseñados, no vamos a engañarnos).

Después y pese a que de facto el sistema del Club es genuinamente asambleario y como alguien tenía que informar, tomó la palabra el Presidente para comentar brevemente el parecer de la Junta sobre la temporada que se cerraba: Excursiones realizadas, otras fallidas por mal tiempo, qué se puede mejorar, cómo hacer las cosas... esto abrió un debate constructivo y llegamos al punto más jugoso de la reunión: PROPUESTAS DE EXCURSIONES PARA EL 2006.

Ya se dijo que cabe todo: Desde "tresmiles" para los aguerridos hasta paseos para acudir con los hijos pequeños. La Asamblea fue discuriendo al hilo de "yo propongo..." "¿Conocéis...?" y así, entre las propuestas que se hicieron de viva voz y las que han ido llegando a través de correo electrónico, nos hemos hecho con un buen número

de excursiones para todos los gustos y capacidades. En breve la Junta se reunirá y procurará confeccionar un calendario lo más equilibrado e interesante que se pueda. Repetimos: Habrá de todo y desde aquí animamos a todos los compañeros a que nos conozcan y se vengan con nosotros, seguro que no se arrepentirán.

Superado el formalismo legal de la Asamblea, nos fuimos todos a cenar, cuya organización corrió a cargo de la Vocal de Festejos "in pectore" de la Junta: nos referimos, claro está, a Pilar Dueñas, quien en un alarde de brillante y eficaz gestión, nos llevó (es un decir, fuimos por nuestro propio pie) a Casa Terreros, en la Calle Estudios. La cena transcurrió sin incidentes ni disturbios dignos de mención, trufada de chistes, aventuras más o menos verídicas, sucedidos y demás. Unos pacharancicos cerraron el ágape. De ahí a casa... casi todos: un pequeño grupo de irreductibles esforzados aún se quedó a tomar algo por ahí y es que hay que "puntuar" hasta en las metas volantes.

Este año, como digo, prepararemos a la mayor brevedad el calendario. Nos gustaría contar cada día con más gente. Merece la pena, de verdad, así que **OS ESPERAMOS**.

P.D. No quería terminar esta crónica sin dedicar una breve reseña a una excursión que hicimos "por libre" y tras quedar la noche de la cena "sobre la marcha" para el sábado 21 al Pico del Moncayo cuatro miembros del Club. Subimos por el "cucharón" en poco más de dos horas. Las nubes a nuestros pies, el sol por encima brillando en todo su esplendor y más nieve que nunca. Hacía días que no pasaba una mañana así en la montaña. Desde arriba, vista del Pirineo, Urbión, Sistema Central... para repetir, vamos. Os acompaño una foto para que os hagáis idea.



Datos de Justicia

Boletín Información Estadística
 Octubre 2005 — N° 3
 www.poderjudicial.es



Consejo General del
 Poder Judicial

Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos

Desde el modelo clásico de la Secretaría Judicial, como novedad de la entonces vigente Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y sobre la escueta regulación del art. 272, apartado 1, se comenzaron a configurar y ordenar los primeros Servicios Comunes para la práctica de notificaciones y actos procesales de comunicación, para la ejecución de sentencias, la práctica de embargos y lanzamientos, transcripción de sentencias y aquellos otros que se precisare para la mejor gestión de los órganos judiciales y la atención al ciudadano.

El número actual de los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos (SCNE) asciende a 122. En su actividad podemos distinguir las diligencias unipersonales (actos de comunicación) y las diligencias que se practican por comisión judicial (actos de ejecución).

La mayor parte de las diligencias que realizan proceden de los juzgados del partido al que pertenecen, y el resto, con entrada directa en los SCNE, tienen su origen en los exhortos recibidos en solicitud de actos de comunicación.

Las diligencias efectuadas en los Centros penitenciarios y las pedidas por Exhortos y que ingresan los SCNE directamente, las computan dentro de las Diligencias Unipersonales (al tratarse de actos de comunicación).

Tanto si son unipersonales como en comisión su realización suele implicar el desplazamiento de funcionarios fuera de la sede del servicio. El tiempo que se emplea en las salidas hasta completar la diligencia, la posibilidad de necesitar más de un intento para su consecución, lo que es más grave cuando la diligencia exige un señalamiento previo, repercute en la pendencia de las mismas.

El porcentaje de las diligencias unipersonales respecto al total de diligencias practicadas por los SCNE viene incrementándose año a año. En el 2001 representaron el 93'75%, en el 2002 el 94'66%, en el 2003 el 95'42% y en el 2004 alcanzaron el 97'74%. Esto ha ocurrido a pesar de la posibilidad, que prevé la vigente L.E.C: de utilización de los nuevos sistemas técnicos, electrónicos, informáticos y similares, siempre que quede constancia fehaciente de haberse realizado, y que permiten realizar las diligencias de este tipo desde la sede del propio órgano judicial sin que intervengan los SCNE.

La evolución del movimiento de diligencias, comprendiendo las unipersonales y las en comisión, en estos órganos ha sido la siguiente:

	2001	2002	2003	2004	Evolución 2001/2002	Evolución 2002/2003	Evolución 2003/2004
Recibidos	2.902.704	3.233.962	3.646.031	3.896.487	11'41%	12'74%	6'86%
Realizados (1)	2.298.696	3.239.214	3.624.794	3.834.641	40'91%	11'90%	5'78%
Pendientes	82.858	77.976	99.353	148.394	-5'89%	27'41%	49'36%
% devueltas con cumplimiento positivo	78,25%	76,94%	76,00%	75,41%	-1,67%	-1,22%	-0,38%
Tasa de resolución	0,79	1,00	0,99	0,98	26,48%	-0,74%	-1,01%
Tasa de pendencia	0,04	0,02	0,03	0,04	-31,22%	13,86%	41,19%

(1) Se incluyen como diligencias resueltas todas las devueltas al órgano de procedencia, tanto con cumplimiento positivo como con otro resultado.

El ingreso de asuntos en los Servicios Comunes se está desacelerando, por lo menos desde el año 2002, aunque presenta todavía un importante incremento anual del 6,86% en 2004. La desaceleración en la resolución ha sido mucho más fuerte, quedando el incremento en 2004 en el 5,78%. Ello ha dado lugar a un importante incremento en la pendencia, que al final de 2004 doblaba la existente al final de 2002.

El porcentaje de diligencias realizadas, respecto al total de diligencias devueltas, muestra un leve y continuado descenso, quedando en el 75,41% en el año 2004.

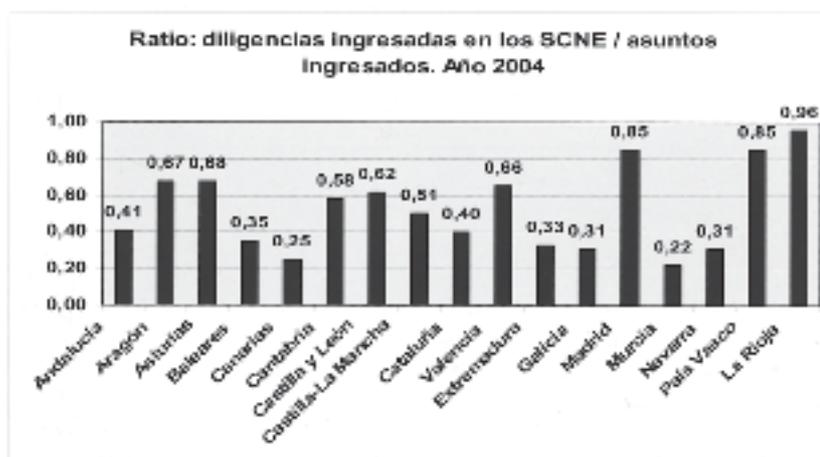


En el año 2004, el 83,97% de las diligencias se realizó fuera de la sede del servicio. En Centros penitenciarios se realizó un total de 157.479 diligencias.

Si analizamos los datos por Tribunales Superiores de Justicia se observa que el mayor número de diligencias ingresadas se dio en 2004 en Madrid (959.806), un tercio más que Andalucía (655.524) y Valencia (604.978), y más del doble que Cataluña (456.876).



Si comparamos, en cada Tribunal Superior de Justicia, el número de diligencias ingresadas en los SCNE con el total de asuntos ingresados en los órganos judiciales del TSJ obtenemos los ratios que nos muestra el siguiente gráfico:



El menor porcentaje de diligencias devueltas en 2004 con resultado positivo se ha dado en Baleares (65,13), seguida de Madrid (69,21) y Cataluña (72,32). El mayor porcentaje se da en Castilla la Mancha (89,65).

La mayor tasa de pendencia se dio en 2004 en Canarias (0,12) Seguida de Baleares (0,07) y Andalucía (0,07).

Diligencias Unipersonales

Si analizamos por separado las Diligencias Unipersonales, tenemos:

	2001	2002	2003	2004	Evolución 2001/2002	Evolución 2002/2003	Evolución 2003/2004
Recibidas	2.721.123	3.061.278	3.478.808	3.730.458	12'50%	13'63%	7'23%
Realizadas	2.129.140	3.068.084	3.462.543	3.674.519	44'09%	12'85%	6'12%
Pendientes	73.273	66.775	82.651	125.753	-8'86%	23'77%	52'14%
% devueltas con cumplimiento positivo	79,16%	77,64%	76,59%	75,98%	-1,92%	-1,25%	-0,80%
Tasa de resolución	0,78	1,00	1,00	0,99	28,09%	-0,69%	-1,04%
Tasa de pendencia	0,03	0,02	0,02	0,03	-36,26%	9,67%	43,37%

Las Diligencias de Unipersonales mantienen como pauta habitual un importante incremento anual, aunque desacelerado, en el ingreso. El volumen de diligencias unipersonales que ingresaron estos órganos en 2004 fue un 37,01% superior al de 2001, y un 7'23% al de 2003. Al no haber aumentado al mismo ritmo la resolución, la tasa de resolución ha bajado, y la pendencia viene experimentando un importante incremento desde 2002.

Los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos cumplimentaron en el 2001 el 78'24% de las diligencias que de este tipo recibieron, en el 2002 el 101% (6.806 diligencias más de las que recibieron), en el 2003 el 99'53% y en el 2004 el 98'50%, lo que supone un porcentaje muy elevado.

En el año 2004, el porcentaje de las devueltas con resultado positivo respecto al total de devueltas fue del 75,98, alcanzándose el máximo en Castilla la Mancha (90,22), seguido de La Rioja (87,97) y País Vasco (85,15). El menor valor se dio en Baleares (68,32), seguida de Madrid (68,56).

De las diligencias Unipersonales resueltas, un total de 3.058.551 (un 83,6%) se realizó fuera de la sede del servicio. En los centros penitenciarios se realizaron 151.745.

Diligencias en Comisión

Para las Diligencias en Comisión:

	2001	2002	2003	2004	Evolución 2001/2002	Evolución 2002/2003	Evolución 2003/2004
Recibidas	181.581	172.684	167.242	166.029	-4'89%	3'15%	-0'72%
Realizadas	169.556	171.130	162.251	160.122	0'92%	-5'18%	-1'31%
Pendientes	9.585	11.201	16.702	22.641	16'85%	49'11%	35'55%
% devueltas con cumplimiento positivo	61,70%	64,42%	63,39%	62,35%	1,13%	-1,60%	-1,64%
Tasa de resolución	0,93	0,99	0,97	0,96	6,13%	-2,10%	-0,59%
Tasa de pendencia	0,06	0,07	0,10	0,14	15,78%	57,27%	37,16%

Las Diligencias en Comisión, son más complejas, entre otros factores por la necesidad de contar con señalamiento previo que en muchas ocasiones resulta insuficiente y por diferentes causas ha de fijarse de nuevo la fecha de realización y en otras esta fecha ha de predeterminarse sin que el procedimiento haya finalizado como ocurre en los procesos de desahucio de finca urbana por falta de pago de rentas o cantidades debidas en los que el Tribunal en el Auto de admisión de la demanda entre otras circunstancias, fijara día y hora para que tenga lugar, en su caso el lanzamiento (apartado 3 del Art. 440 LEC que fue modificado por la Disp. Final 3ª de la L. 23/2003 de garantías de la Venta de Bienes de Consumo). Todo esto influye negativamente en la ejecución de estas diligencias sometidas a diversas vicisitudes (suspensiones, reiteración de señalamientos, etc...)

El número de Diligencias en Comisión ingresadas viene reduciéndose suavemente, siendo en 2004 un 8,56% menos que en 2001, y un 3,85% % menos que en 2002. Esto puede deberse, entre otras causas, a la posibilidad que la vigente LEC recoge para que el embargo de bienes inmuebles se decrete en la misma resolución por la que se despacha la ejecución, es decir por el propio órgano que lo acuerda, evitándose en estos supuestos que la diligencia de embargo de inmuebles llegue al servicio común.

Los diligencias resueltas han tenido una reducción mas importante que las ingresadas, lo que se ha traducido en un descenso, desde 2002, en la tasa de resolución, y en un incremento de la pendencia final.

En el año 2004, el porcentaje de las devueltas con resultado positivo respecto al total de devueltas fue del 62,35, alcanzándose el máximo en Madrid (90,67), seguido de Galicia (77,57) y Extremadura (74,7). El menor valor se dio en Cataluña (37,02), seguida de Baleares (40,1).



Los Servicios Comunes de Notificaciones y Embargos tienen una gran disparidad en cuanto al peso que presentan en los distintos Tribunales Superiores de Justicia, tanto en lo relativo al número absoluto de Diligencias tratadas como al ratio de este respecto al numero total de asuntos ingresados. Las Diligencias Unipersonales aumentan continuamente, mientras que se ha observado una reducción en las Diligencias en Comisión

Internet y Nuevas Tecnologías

INTERNET, SI, PERO SEGURO
Antonio José Muñoz González
Abogado. antoniojm@reicaz.com

Con la publicación de algunos artículos anteriores en este boletín, dedicados a Internet y las nuevas tecnologías, muchos compañeros y sin embargo amigos, se han dirigido a mi para transmitirme sus inquietudes sobre la seguridad de sus equipos informáticos, sus redes y sus datos.

Dado que es difícil plasmar todas las necesidades y detalles de los mínimos requisitos de seguridad del equipo informático de un despacho en una breve charla o un café, he decidido aprovechar el espacio que amablemente se me cede en este boletín para esbozar, con unas cuantas pinceladas, y sin ánimo de ser exhaustivo y excesivamente técnico, las necesidades mínimas para salvaguardar los datos y los equipos informáticos, y de esta forma dar respuesta a esas cuestiones básicas.

Los efectos dañinos en un equipo informático se producen fundamentalmente por la pérdida de datos originada por virus o por elementos maliciosos que son introducidos en los equipos de manera que el usuario no lo advierte.

La manera de salvaguardar nuestra información sensible es realizar copias de seguridad o backups periódicas de los datos, solo los datos. La periodicidad de esta operación va por gustos y necesidades. Lo ideal es una copia de seguridad diaria, pero una frecuencia de dos veces a la semana o incluso semanal tampoco resulta descabellada. Ya traté este tema en mi artículo *salvemos el bosque* publicado en este boletín hace unos números, al que me remito para mayor detalle.

Señalar únicamente en este aspecto que sólo es necesario salvaguardar mediante copia de seguridad los datos, esto es, nuestros escritos, minutas, facturas etc. No es necesario copiar los programas en sí, ya que estos son fácilmente recuperables de los soportes de instalación (sistema operativo, programa de procesamiento de texto, de expedientes, de facturación y similares) Lo que sí es necesario es no olvidarnos de incluir en la copia de seguridad todos los datos sensibles y dignos de conservarse.

Respecto a la manera de trabajar en seguridad informática, es necesario que nos eduquemos en separar nuestro equipo informático de trabajo del equipo de ocio. Los experimentos hay que hacerlos con gaseosa, como sabemos.

Si nos da por instalar juegos de dudosa procedencia o efectos, descargar archivos mediante sistemas P2P, utilizar programas de mensajería inmediata aceptando transferencia de archivos, navegar por páginas ajenas a lo estrictamente profesional, probar todo software que sale a la palestra en versiones definitivas o beta, es mejor que lo hagamos en un equipo diferente y separado al que dedicamos a la actividad profesional.

Como muchas veces se advierte en foros de seguridad, el mejor antivirus y el mejor cortafuegos es el sentido común. Si además de abstenernos de experimentar con nuestro equipo aplicamos normas lógicas a nues-

tra forma de trabajar, nuestro equipo será seguro en un ochenta por ciento.

Norma lógicas como la de no abrir correos electrónicos de desconocidos o no esperados, mucho menos cuando incluyan algún archivo adjunto. Lo mejor en estos casos es, además de desactivar la vista previa en nuestro programa de correo electrónico (ver ayuda de cada programa concreto) borrar inmediatamente el correo sospechoso.

También es recomendable evitar la descarga de programas o archivos de lugares que no sean de nuestra total confianza.

Otro pilar de seguridad es contar con un antivirus activo en todo momento, y lo que es más importante, que sea actualizado diariamente.

Muchos compañeros cuentan con antivirus instalado en sus equipos y piensan que supone un seguro para la información, pero, o bien no lo tienen activado permanentemente, o bien lo tienen, pero no actualizan la base de datos de virus.

Esta situación de falsa seguridad es mucho más peligrosa aún que no contar con antivirus, pues el usuario cree, erróneamente, encontrarse protegido, y sus costumbres de seguridad –sentido común lo llamaba antes- se relaja, creando una situación potencial de grave riesgo para el equipo.

Respecto a que antivirus utilizar, es recomendable hacer uso de uno que, protegiendo permanentemente, no ralentece la respuesta del equipo a las tareas habituales. Los hay de todos los gustos y colores, gratuitos y de pago, y basta utilizar un buscador de Internet para encontrar comparativas, precios, características e incluso acceder a la descarga de versiones de prueba o incluso definitivas.

Otro punto importante de la seguridad informática es contar con un cortafuegos activo en el equipo.

Pero ¿qué es un cortafuegos? Según la Wikipedia, un cortafuegos (firewall en inglés), es un equipo de hardware o software utilizado en las redes para prevenir algunos tipos de comunicaciones prohibidos por las políticas de red, las cuales se fundamentan en las necesidades del usuario. También es válida, aunque algo más técnica, la definición de cortafuegos como sistema que se coloca entre una red local e Internet.

La regla básica es asegurar que todas las comunicaciones entre dicha red e Internet se realicen conforme a las políticas de seguridad de la organización que lo instala. Además, estos sistemas suelen incorporar elementos de privacidad y autenticación

La versión inicial de Windows XP contaba con un cortafuegos por software de serie en el sistema operativo, pero venía desactivado por defecto. Con la aparición de la actualización denominada Service Pack 2 de Windows XP, se mejoraba y corregía el cortafuegos, y venía a estar activado por defecto.

Además, y aunque esto es algo generalmente desconocido por los usuarios noveles, aquellos equipos que se conectan a la red mediante un *router* se encuentran protegidos por un cortafuegos por hardware en el propio *router* de manera transparente para el usuario.

Internet y Nuevas Tecnologías

Con el cortafuegos, explicado ahora de forma muy simple, evitamos la entrada o salida de datos desde o hacia la red sin nuestro consentimiento, evitando así la actuación de programas maliciosos que puedan enviar o recibir datos, perjudiciales o no, sin nuestro consentimiento.

El asunto tiene su intrínquilis, ya que obviamente hay programas que queremos o necesitamos que accedan a la red (p.e. el navegador de Internet o el programa de correo electrónico) y por ello el cortafuegos ha de estar configurado con excepciones o permisos que permitan a determinados programas acceder los datos desde o hacia la red.

Esto que parece a primera vista tan complejo, es gestionado de manera automática por la mayoría de cortafuegos, especialmente por el de Windows XP SP2.

Existen alternativas gratuitas y de pago, más y menos complejas, al cortafuegos de serie en el sistema operativo Windows XP, y como siempre, remito a la búsqueda de en Internet para ampliar y detallar la información.

Otro punto importante de cara a la seguridad es contar con el sistema operativo actualizado.

Por razones que nos el de caso discutir aquí, la mayoría de los equipos informáticos de los letrados, cuentan con un Sistema Operativo de Microsoft instalado. Y más en concreto, la mayoría de ellos con la versión XP de Windows (ya sea en versión Home o Professional).

El hecho cierto de que este sistema sea el más extendido, hace que sea objetivo constante de estudio por los hackers maliciosos que, aprovechándose de sus defectos de seguridad, crean programas maliciosos en forma de virus, exploits o código en paginas web, para crear situaciones de riesgo en los equipos.

Dichos programas maliciosos se propagan de manera vertiginosa por la red, a través de correo electrónico fundamentalmente, comprometiendo los datos de los equipos afectados.

Los creadores de Windows, periódicamente, actualizan el sistema para neutralizar estas amenazas. La forma de actuar es colocar estas actualizaciones a disposición del público en general, a través de la dirección de Internet <http://windowsupdate.microsoft.com/> donde el equipo, siguiendo unas sencillas instrucciones, se descarga de manera automática los archivos necesarios para robustecer el sistema frente a las amenazas.

Aunque existe la posibilidad de programar estas actualizaciones de manera automática en el sistema operativo, no esta de más el acudir una o dos veces al mes a la citada dirección y comprobar la existencia de actualizaciones.

Lo explicado para el sistema operativo, sirve igual para la suite ofimática office, que desde hace recientes fechas, también es comprobada desde esta página en busca de actualizaciones de seguridad; o para cualquier otro programa, siendo aconsejable visitar periódicamente el sitio web del fabricante concreto en busca de actualizaciones de seguridad, casi siempre gratuitas.

Finalmente, termino este esbozo con cuestiones espinosas, como el phishing y el software adware.

Si observamos que nuestro equipo, sin venir a cuento, durante su funcionamiento despliega publicidad de distintos productos o servicios no deseados (casinos on line, chats, descargas de melodías telefónicas, paginas pornográficas, son en general una señal inequívoca), esta sin duda infectado por adware.

El adware a veces viene en sentido puro, a través de elementos ActiveX que nosotros mismos descargamos, o viene incluido en aplicaciones de dudosa procedencia que usamos tras descargarlas conscientemente. Estas aplicaciones incluyen, generalmente sin advertirlo al usuario, código adicional que muestra la publicidad en ventanas emergentes o a través de una barra que aparece en la pantalla o en los navegadores de internet.

El adware, en principio, no es dañino para los datos, pero es sumamente molesto, y desconcierta especialmente a los usuarios noveles. Para combatirlo, además del sentido común, existen herramientas específicas para eliminarlo, que, igual que los antivirus, requieren de actualización constante. Dos buenos programas anti-adware gratuitos son Spybot - Search & Destroy y Ad-Aware SE Personal, que se pueden obtener fácilmente en la red. Usarlos una vez al mes resulta de lo más aconsejable.

En cuanto al phishing, consiste esta técnica maliciosa en la capacidad de duplicar una página web para hacer creer al visitante que se encuentra en la página original en lugar de la copiada.

Normalmente se utiliza con fines delictivos duplicando páginas web de bancos, sistemas de pago online, portales de subastas, etc. conocidos y enviando indiscriminadamente correos para que se acceda a esta página pinchando desde el propio correo, a actualizar los datos de acceso al banco.

De nuevo apelamos al sentido común y a la máxima, nunca lo bastante repetida, de que ni nuestro banco ni ninguna otra entidad en la que podamos generar un movimiento económico se dirige **nunca** a nosotros por correo electrónico para solicitarnos claves de acceso a sus propios servicios online.

También resulta útil acceder a nuestro banco siempre tecleado nosotros la dirección en la barra de búsqueda del navegador, o desde nuestros favoritos; y en ningún caso desde un enlace en correo o página web alguna.

Estos envíos suelen ser chapuceros y poco elaborados, pero como se envían millones al día, siempre hay alguien que pica, con desastrosas consecuencias económicas para el afectado.

Poco más se puede decir en este foro, espero que las pinceladas expuestas sean el principio para que aquel que sienta inquietud por este tema, pueda iniciar su propio aprendizaje.

Obviamente existen otras muchas posibilidades y consejos que el espacio y mi memoria me impiden plasmar aquí, como la alternativa del software libre, más seguro por ser menos habitual, la gestión de contraseñas y passwords, etc. pero que en su caso, dejamos para otra ocasión.

ANOTACIONES SOBRE DEONTOLOGÍA
Revelación de comunicaciones entre abogados
Por José Miguel Revilla Pinilla. Abogado
Comisión Delegada de Deontología

El artículo 437.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial nos impone a los abogados la obligación de guardar secreto de todos los hechos o noticias que conozcamos por razón de cualquiera de las modalidades de nuestra actuación profesional.

La confianza y confidencialidad de las relaciones entre cliente y abogado, ínsita en el derecho de aquél a su integridad y a no declarar en su contra, nos impone el deber de guardar secreto respecto de todos los hechos o noticias que conozcamos en nuestra actuación profesional. Este deber comprende tanto las confidencias y propuestas del cliente, como las del adversario, las de los compañeros y todos los demás hechos y documentos que recibamos o de los que tengamos noticia.

Nuestro Estatuto nos impone expresamente la obligación de mantener como materia reservada las conversaciones y correspondencia habidas con el abogado o abogados contrarios, con prohibición de revelarlos o presentarlos en juicio sin su previo consentimiento.

Obligación de confidencialidad que nuestro Código Deontológico nos impone también frente a nuestro propio cliente: el abogado no puede facilitarle las cartas, comunicaciones o notas que reciba del abogado de la otra parte.

Este deber de confidencialidad debe ser igualmente respetado tanto por los demás compañeros de despacho, en el caso de ejercicio colectivo de la abogacía, como por el personal del despacho y cualquier otra persona que colabore en nuestra actividad profesional.

Pero también debemos respetarlo con relación a las cartas, faxes y escritos que recibamos de otros compañeros en el caso de que les sucedamos en un asunto profesional.

Sin perjuicio de la grave responsabilidad penal en la que podamos incurrir por revelación de secreto, que no es objeto de este artículo, sí debemos recordar que los abogados estamos sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de nuestros deberes profesionales y deontológicos.

La mera negligencia en el cumplimiento de las normas estatutarias es sancionable como falta leve y como grave en el caso de que la infracción deontológica tenga mayor trascendencia.

¿Qué es lo que pretende un abogado que presenta una carta de un compañero en juicio, sin haber obtenido su consentimiento?. La existencia de correspondencia previa acredita que ha habido intentos anteriores de lograr un acuerdo o negociaciones, pero es evidente que éste no se ha obtenido: en otro caso no existiría pleito al que aportar la carta, y por lo tanto ninguna trascendencia jurídica tiene. Y además, ¿qué es lo que aporta la carta para la resolución de la litis?: absolutamente nada, pues sólo un escrito firmado por el propio cliente sería prueba de la existencia de un acuerdo.

La intervención del abogado es negociadora, conciliadora o de intermediación, y por ello, salvo mandato expreso, no obligamos a nuestros clientes con nuestra intervención; hará falta un acuerdo expreso posterior

de los clientes aprobando, o no, lo que estemos negociando en su defensa.

A veces se utiliza el escrito del compañero como pretendida prueba de que su cliente reconocía la existencia de una deuda o de una obligación no cumplida, que después niega o desconoce en la litis. ¿No estamos atentando, entonces, contra el deber de ambos abogados de guardar secreto profesional?. Es evidente que si el compañero tuvo conocimiento a través de su cliente de que la preexistencia de una deuda o de una obligación no cumplida, tenía el deber de guardar secreto, y si lo reveló en cumplimiento de la labor de negociación encomendada, trasladó ese deber de secreto al compañero que recibió la información.

No quiero pensar qué pasaría con la profesión si nuestros propios clientes no pueden confiar en nuestra obligación de guardar secreto. Tampoco quiero pensar qué pasaría con nosotros si no tuviéramos el derecho a guardar secreto profesional. El ejercicio profesional en el ámbito penal no existiría, estaríamos presos por encubridores; y en los demás ámbitos no trabajaríamos si ningún cliente se atreviera a revelarnos la realidad de sus asuntos.

Y aún en el supuesto de que con la revelación no hayamos cometido delito, ¿no estaremos atentando contra las más elementales normas que regulan la profesión de abogado, contra la confianza depositada por el compañero, tanta que le ha permitido dirigirse a nosotros por escrito?. De suprimir la prohibición de revelación de escritos, nos encontraremos con que ningún letrado enviará ningún escrito, toda negociación será de palabra; y entonces, ¿revelaremos también el contenido de las conversaciones?, ¿las grabaremos?, ¿citaremos al compañero como testigo en el juicio, en perjuicio de su propio cliente?

En esta última situación el compañero sí podrá alegar su obligación de guardar secreto profesional. ¿Por qué le vamos a impedir esa misma apelación al deber de secreto porque haya existido un escrito previo?.

Recordemos, siempre, que no sólo existe una prohibición total de revelar los secretos de los que tengamos conocimiento por razón del ejercicio de nuestra profesión, también la de revelar y aportar a juicio las comunicaciones habidas entre compañeros, por muy intrascendentes que nos puedan parecer y cualquiera que sea la forma que adopten (carta, fax, burofax, correo electrónico, etc.). Respetar esta prohibición es la manera de garantizar que defendemos también nuestro *derecho* a guardar secreto, pilar de nuestra profesión y del fundamental servicio que prestamos a la sociedad.

Para más información y legislación aplicable, consultar:

Estatuto del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, aprobado por Asamblea celebrada el día 7 de marzo de 2002, artículos 21, 25.2 y 25.4.

Código Deontológico aprobado por el Pleno del Consejo General de la Abogacía el 30 de junio de 2000, artículo 5º.

Estatuto General de la Abogacía, aprobado por Real Decreto 658/2001, de 22 de junio, artículo 34.e).

Sobre infracciones y sanciones, artículos 99 y siguientes del Estatuto del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza.

Las Videoconferencias

CAMPUS DE LA JUSTICIA DE MADRID, LA CIUDAD JUDICIAL MÁS GRANDE DE EUROPA

El Concurso Internacional de Ideas reunió a los mejores estudios y arquitectos tanto a nivel nacional e internacional

El complejo judicial, que será un hito de referencia en todo el mundo, se prevé que esté listo en 2011

El Campus de la Justicia, la mayor reunión de órganos judiciales que tendrá Europa y que se contempla en el nuevo desarrollo urbano del norte de la Comunidad de Madrid conocido como “Parque de Valdebebas”, continúa el progreso hacia su materialización con el término del estudio geotécnico de la zona para propiciar que la urbanización del terreno sea óptima.

La propuesta desarrollada por el estudio *Frechilla y López-Peláez Arquitectos* por la que apostó la Consejería de Justicia e Interior de la Comunidad se convertirá en la mayor concentración de sedes judiciales de toda Europa y de las mayores del mundo. Las actuales 19 sedes que se encuentran dispersas en la capital se unificarán en 14, sobre 202.369 metros cuadrados. A excepción del Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y la Audiencia Nacional, el resto de órganos judiciales: el Tribunal Superior de Justicia, la Audiencia Provincial, el Bloque Institucional / Decanato, Fiscalía, Civil / Mercantil, Penal, Contencioso – Administrativo, Social, Juzgados de Guardia, Juzgados de Menores, Registro Civil, accesos y Servicio, el Instituto de Medicina Legal y otros usos futuros.

La Comunidad de Madrid se inclinó por la propuesta que los arquitectos madrileños *Frechilla y López-Peláez* presentaron en el concurso de ideas convocado por la institución hace un año, en enero de 2005, para el desarrollo de Campus, de entre más de 300 proyectos de 37 países distintos.

Los 14 inmuebles que conformarán el Campus serán de planta circular y no excederán de los seis pisos de altura; primará, pues, la horizontalidad en busca de igualdad y una cercanía al ciudadano, así como la fluidez y transparencia en la actividad de los profesionales.

Campus se enmarca en el entorno del futuro barrio denominado “Ciudad Aeroportuaria-Valdebebas”, donde además de futuras zonas residenciales, se encuentra la nueva Ciudad Deportiva del Real Madrid y se desarrollará la Casa de Campo del Este. En concreto, la superficie de suelo bruto del complejo de Valdebebas donde se van a disponer estos proyectos es de un total de 10.630.000 metros cuadrados y se estima que serán distribuidos de esta manera:

- Zonas verdes: 5.300.000 m².
- Superficie edificable: 1.086.000 m².
- Infraestructuras: 1.110.000 m².
- Recintos feriales: 500.000 m².
- Ciudad Deportiva: 1.200.000 m².
- Varios: 1.434.000 m².

Por su parte, Campus también pretende ser un proyecto ecológico y, entre sus ideas para serlo, está el hecho de que contará con más de un 60% de zonas verdes por las que se distribuirá una red de caminos peatonales

y un carril-bici, que servirá de conexión entre las zonas urbanas colindantes.

Por otro lado, dentro de sus infraestructuras, también destacan las cerca de 5.000 plazas de aparcamiento que albergará Campus –el parking estará dividido en dos segmentos, uno para los usuarios públicos y otro para funcionarios, por cuestiones de seguridad–; asimismo, otra ventaja que se añade es la amplia red de comunicaciones que integra el recinto: llegará una parada de tren de cercanías a pie de parcela; el intercambiador de transportes públicos que contendrá la prolongación de la correspondiente línea de metro; y la cercanía al Aeropuerto Madrid-Barajas.

La ubicación del Campus de la Justicia se concreta a 10 minutos de Plaza de Castilla, donde limita, al norte, con el Encinar de los Reyes y La Moraleja; al sur con la autovía M-11 e IFEMA; al este con la nueva terminal de Barajas; y al oeste con la M-40 y Sanchinarro. En este sentido, los accesos a esta creciente zona de la ciudad ofrecerán grandes facilidades tanto para madrileños como para todos aquellos que se acerquen a la capital desde otros lugares de España.

Campus es un proyecto integrador cuyo objetivo último es crear las mejores condiciones para que todos los que intervienen en la vida judicial lo hagan bajo la mayor eficacia y garantía. El acercamiento al ciudadano para que se sienta seguro y confiado con el sistema es prioritario y Campus de la Justicia reúne las características para alcanzar esa meta.

Esta filosofía comienza por hacerse realidad asegurando un 80% de autofinanciación del presupuesto –que asciende a 500 millones de euros– por parte de la Administración con la venta de seis de las actuales sedes existentes en Madrid (la situada en la calle Fernández de la Hoz ya fue subastada el pasado mes de noviembre de 2005).

Sin duda, la seguridad dentro del recinto será un punto importante y cuidado para que usuarios, profesionales y empleados se encuentren bajo las mejores condiciones. Algunos criterios sobre seguridad que se prevé tener en cuenta serán la particular seguridad individualizada para los edificios especializados con horarios diferentes del resto debido a sus características de funcionalidad, como pueda ser el Instituto de Medicina Legal o el Juzgado de Menores, por ejemplo.

En este ámbito, también se prestará atención a que los aparcamientos de distintos usos queden bien diferenciados entre sí y separados de los edificios; no podrán localizarse aparcamientos bajo los edificios del Campus.

Desde un punto de vista más amplio, y retomando el proyecto como un hecho que engloba varios ámbitos, puede decirse que el desarrollo de Campus llega a alcanzar una importancia cualitativa para Madrid, puesto que la dignificará como ciudad puntera a ojos de otras grandes ciudades del resto del mundo.

El hecho de que esté previsto que arquitectos de gran prestigio a nivel nacional e internacional acudan, en su momento, para participar en el diseño de los edificios implica que esta gran “ciudad” se podrá disfrutar también como un punto de referencia arquitectónico y artístico. En este sentido, igualmente se baraja la posibilidad de que esculturas de grandes artistas se dispongan en las plazas que contenga Campus.

Informe sobre Honorarios

DESISTIMIENTO.- Norma 57.- El desistimiento con menos de 7 días de antelación a la vista, audiencia, o juicio da derecho a la otra parte al cobro como si se hubieran celebrado. El plazo de siete días de la norma es procesal, esto es, solo computan días hábiles. En el verbal, para el demandado, la suspensión de la vista da derecho al cobro del juicio completo

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL REAL E ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE ZARAGOZA, EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO ACORDÓ APROBAR, ENTRE OTROS, EL SIGUIENTE:

DICTAMEN

Mediante oficio del Juzgado de Primera Instancia Nº Seis de Zaragoza se remitieron a este R. e I. Colegio de Abogados de Zaragoza testimonio de los Autos de Modificación de Medidas núm. 00/05, a los efectos de lo dispuesto en el art. 246.1 de la L.E.C. por haber sido impugnada la minuta presentada a tasación de costas del Letrado DON DAMIAN

Para la emisión del presente informe es preciso hacer constar los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La minuta presentada a tasación asciende a la cantidad de 700,84 € mas el I.V.A. y corresponde a la intervención del Letrado Sr. Prieto en los autos de Modificación de Medidas num. 00/05 del Juzgado de Primera Instancia nº6 de Zaragoza, seguidos a instancia de Modesto contra Maria Gloria.

SEGUNDO.- Notificada la Tasación, por el obligado al pago se impugnó la minuta presentada por considerar los honorarios excesivos alegando como motivos del exceso el que el letrado minutante no puede minutar la vista del juicio al no haberse celebrado habida cuenta del desistimiento con anterioridad, y en el hecho de que por tanto no puede ser cobrado el trámite entero del juicio sino que debe ser distribuido en períodos y minutarlos, a su entender, realmente, realizados.

TERCERO.- Dado traslado para alegaciones al letrado minutante, mantuvo la procedencia y corrección de su minuta afirmando que para cuando fue notificado el desistimiento ya había transcurrido el plazo según el cual se tiene derecho a minutar por el trámite y que dicho plazo es procesal y por tanto los días a contar deben ser hábiles.

CRITERIOS

I.- Dada la fecha de presentación de la demanda son de aplicación los Criterios en materia de Honorarios de 2001.

II.- La Disposición General Segunda establece que, en circunstancias normales, la minuta que se ajuste a lo establecido en las presentes normas merece la calificación de correcta. Y la Disposición General Quinta, mantiene que el Colegio, siempre que tenga que informar sobre minutas de honorarios, calificará de correctas las minutas que se acomoden a las normas contenidas en los criterios.

III.- La Norma 107 relativa a los procedimientos sobre Modificación de Medidas se remite a la normas del juicio verbal concretamente a la norma 76 que fija un 70% de la escala, tomando como cuantía el importe de las medidas que se pretenden modificar.

FUNDAMENTOS

Solicitado por el actor la modificación de una medida relativa al uso de un coche, la cuantía del procedimiento a estos efectos será el valor de dicho uso. El minutante fija dicha cuantía en su propia minuta en la cantidad de 4.758,75 euros, lo que no es discutido de contrario, debiendo pues a estos efectos tener la misma por correcta.

Lo discutido por las partes resulta ser si el desistimiento con anterioridad a la celebración de la vista permite al letrado minutante cobrar dicho trámite no celebrado y la respuesta solo puede ser afirmativa; la norma 57 de los criterios de honorarios zanja esta cuestión al establecer que el desistimiento con menos de 7 días de antelación a la celebración del trámite sea este audiencia, juicio, o vista, dará derecho a minutar como si hubiera sido celebrado. Con lo que el minutante tendrá derecho a cobrar como si hubiera asistido al acto de la vista. Este es el caso.

Se discute no obstante, por la impugnante, si dicho plazo es procesal, y por tanto si los días son hábiles o naturales, lo que tendría trascendencia porque de no serlo el desistimiento se habría producido con más de siete días de antelación. Pues bien, el plazo de siete día fijado en la norma 57 es procesal, computándose solo los días hábiles, no sólo por los motivos aducidos por el minutante con cita expresa de los artículos 185 de la LOPJ y 133 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sino porque el propio espíritu de la norma así parece exigirlo, ya que lo que pretende fijar es un plazo suficiente a partir del cual puede entenderse razonablemente, que a pesar de la no celebración del trámite, el letrado lo tiene preparado, y por tanto se está haciendo referencia a los días de efectivo trabajo, y solo deben ser computados los normalmente dedicados a ello, es decir los hábiles.

El impugnante considera también que habida cuenta de la distribución por períodos de los juicios declarativos, en este caso un verbal, en el que se distinguen dos períodos, el de inicio, y el de asistencia a la vista, el minutante solo tendría derecho a cobrar el primero; pero este motivo tampoco puede ser acogi-

Informe sobre Honorarios

do. Habiéndose producido el desistimiento dentro del plazo de 7 días fijado en la norma el letrado tendrá derecho a cobrar como si se hubiera celebrado, y lo no celebrado para el demandado en el juicio verbal es todo el procedimiento, ya que la división por períodos sólo tiene sentido en el caso del demandante, ya que el demandado realiza todo el trámite en el mismo acto. Y no habiendo sido suspendido antes del plazo fijado en la norma 57 el demandado tiene derecho a cobrar el juicio completo, como si lo hubiera efectivamente celebrado.

Establecida la base de cálculo resta por efectuar las operaciones matemáticas en orden a la obtención de los honorarios:

- Aplicación de la escala sobre 4.758,75 €:
- Hasta 3.606,09 €811,36 €
- Resto al 12%138,19 €
- Total escala949,67€
- Norma 76 el 70%664,77 €

El Letrado ha girado su minuta por dicha cantidad más el concepto de solicitud de Tasación de costas,

recogido en la norma 212, por su importe correcto de 36,06 €, resultando por tanto su minuta correcta.

En consecuencia, esta Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

«DECLARAR CORRECTA LA MINUTA DEL LETRADO DON DAMIAN EN LA CANTIDAD DE SETECIENTOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS DE EURO, (700,84 €) MAS EL I.V.A.»

Lo que en cumplimiento de lo acordado traslado a V.I. a los efectos que legalmente procedan.

Zaragoza, a...

**PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE HONORARIOS**

Fdo.- Nieves Romanos Belenguer

**ILMO. SR. MAGISTRADO-JUEZ
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO SEIS DE ZARAGOZA**



Vacaciones Semana Santa 2006

Vuelos directos desde Zaragoza

Cracovia Varsovia

8 - 15 de Abril
Desde: 900 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Dubrovnik

12 - 16 de Abril
Desde: 659 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Marrakech

13 - 16 de Abril
Desde: 550 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Londres

13 - 16 de Abril
Desde: 536 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Paris

12 - 16 de Abril
Desde: 559 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Eurodisney

12 - 16 de Abril
Desde: 795 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Praga

12 - 16 de Abril
Desde: 601 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Roma

12 - 16 de Abril
Desde: 576 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Tunez

12 - 16 de Abril
Desde: 503 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Mallorca

12 - 16 de Abril
Desde: 407 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Tenerife

12 - 16 de Abril
Desde: 584 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Lanzarote

13 - 16 de Abril
Desde: 518 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

Vuelo directo desde Madrid

AVE Zaragoza/Madrid/Zaragoza, incluido.

Jordania

8 - 15 de Abril
Desde: 1.195 € pp.
Hotel y traslados incluidos
Tasas no incluidas

exclusivo
viajes orienta

Documentación de viaje
personalizada y muchas
otras ventajas.



Precios y condiciones especiales para grupos y familias.

Solicite más información en nuestra oficina de Sanclemente, 18. Zaragoza. Tel: 976 79 43 43 y en www.viajesorienta.com

nd

detectives nuevo desafio

Licencia 1900

www.detectivesnd.com



- Trabajamos a nivel nacional e internacional
- Servicio 24 horas, incluso festivos
- Peritaciones Caligráficas Judiciales
- Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tráfico

ÁREAS

Familiar y Privada
Empresarial y Financiera
Compañías de Seguros
Mutuas

Plaza Jose M^a Forqué, 1. 3^o D. 50004 ZARAGOZA

Tel. 670453616 ■ Fax:976282867 ■ E-mail:info@detectivesnd.com



Contar con una
excelente relación
calidad-precio me da
TRANQUILIDAD



LA LEY

una empresa Wolters Kluwer

- Bases de datos de legislación, jurisprudencia, bibliografía y códigos.
- FACILIDAD: para encontrar lo que necesita.
- RAPIDEZ: gracias a la interrelación entre todas sus bases de datos.
- ACTUALIZACIÓN: DVD bimestral, novedades diarias en Internet.
- AHORRO: por su inmejorable relación calidad-precio.



SERVICIO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE
C/ Collado Mediano, 9
28230 Las Rozas (MADRID)

902 420 010 tel
902 420 012 fax
clientes@laley.net
www.laley.net

